

**Señor:**

**Juez.**

**Asunto:** Acción Constitucional de Tutela.

**Accionante:** JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO

**Accionados:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial) y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE).

**Referencia:** Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales en concurso de méritos – valoración de antecedentes.

**JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en San Gil, Santander, actuando en nombre propio, acudo ante usted muy respetuosamente para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para que judicialmente se conceda protección inmediata a mis derechos fundamentales, a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, participación, confianza legítima, buena fe, y estabilidad en la carrera administrativa especial, los cuales están siendo objeto de vulneración y/o amenazados por parte de la **UNION TEMPORAL FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, con Nro. de inscripción 0082417, (FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS), habiendo sido admitido y aprobé la fase de prueba de conocimientos funcionales y comportamentales.

**SEGUNDO:** En la fase de **valoración de antecedentes**, la **UT Convocatoria FGN 2024** me asignó un puntaje de **76 puntos**, discriminados así:

- Educación formal 25 PUNTOS.
- Educación informal 10 PUNTOS
- Experiencia profesional 6 PUNTOS
- Experiencia profesional Relacionada 35 PUNTOS

**TERCERO:** revisada la publicación de los resultados de valoración de antecedentes, observa el suscrito que en el ítem de experiencia profesional relacionada o experiencia profesional, **no se me valoró o tuvo en cuenta**, la constancia aportada en la cual se certifica mi actividad como INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II (**experiencia profesional relacionada o experiencia**

**profesional)**, con fecha de ingreso al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, desde el día **1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010**, certificación que fue expedida en su oportunidad por el **GRUPO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA**.

**CUARTO:** Según la valoración asignada (**NO PUNTÚA**) por la entidad aquí accionada, se justificó así: ***“ No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.”***

**QUINTO:** Una vez efectuada la publicación de los citados resultados, estando dentro del término conferido en el art. 35 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, presenté la reclamación correspondiente en los siguientes términos:

*“Mi reclamación la fundamento en lo siguiente: el empleo en el que estuve vinculado laboralmente en el **Cuerpo Técnico de Investigaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** fue únicamente el cargo de **Investigador Criminalístico II** como lo indica el certificado en el inciso primero donde se señala el periodo: a partir del día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010, y en el inciso segundo se relacionan los periodos en que fui encargado con funciones de Jefe de Unidad de Policía Judicial manteniendo el cargo, funciones y remuneración de **Investigador Criminalístico II**, esta información fue verificada por la entidad en los respectivos archivos que conllevaron a la emisión del mencionado certificado laboral por parte del grupo de personal de la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Así mismo las funciones se anexaron con la copia del **MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** donde están especificados los requisitos y funciones para el cargo de Investigador Criminalístico II y del encargo de Jefe de Unidad de Policía Judicial.*

*De la misma forma, este documento fue expedido por la entidad competente, cumpliendo con todos los requisitos mínimos establecidos conforme al artículo 18 del Acuerdo No 001 de 2025, es decir la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** (siendo la misma entidad que está convocando al concurso), y a su vez emitido por el **GRUPO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA**, señalando información verificada en su legalidad y autenticidad por la misma entidad, y exime a este participante del concurso de méritos sobre la redacción de la constancia laboral.”*

El Acuerdo 001 de 2025, ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

FACTOR DE EXPERIENCIA:

**Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

El Acuerdo 001 de 2025, ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Corolario de lo advertido, conforme lo dispuesto en la reglamentación de la convocatoria y contrario a la calificación y/o valoración asignada, considero se debe reconsiderar esa valoración teniendo como válida la certificación aportada para la acreditación de la experiencia profesional relacionada o en su defecto de experiencia profesional, asignando el puntaje correspondiente.

**SEXTO:** En fecha 19 de diciembre de 2025, la **UT Convocatoria FGN 2024 a través de CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO** Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, notificó y/o publicó en la plataforma SIDCA 3 la respuesta a mi reclamación, pronunciándose entre otras y en lo que atañe al motivo de la presente acción en los siguientes términos:

*“En cuanto a la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION expedida el 04 de septiembre de 2012 en la cual se señala que el último cargo desempeñado fue el de INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada o profesional en este Concurso de méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al último; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.*

*Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.”*

**SEPTIMO:** La respuesta emitida por la **UT Convocatoria FGN 2024**, se limitó a **reiterar y sin mayor análisis** la negatoria a la valoración en debida forma de la certificación aportada dentro de la etapa preliminar pertinente por parte del suscrito; esto es, la constancia aportada en la cual se certifica mi actividad como **INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II (experiencia profesional relacionada o experiencia profesional)**, desde el **1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010**, Así mismo las funciones se anexaron con la copia del **MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, donde están especificados los requisitos y funciones para el cargo de Investigador Criminalístico II y del encargo de Jefe de Unidad de Policía Judicial, sin pronunciarse de fondo sobre los planteamientos esgrimidos en la reclamación, teniendo en cuenta que dicho documento fue expedido por la propia entidad Fiscalía General de la Nación y que la información sobre la trayectoria laboral reposa en sus archivos institucionales.

**OCTAVO:** En consecuencia, la entidad accionada **eludió el análisis central de la reclamación**, sobre el haber desechado y/o no valorado **la certificación aportada como experiencia profesional relacionada o experiencia profesional**, generando un puntaje inferior al que objetivamente correspondía.

**NOVENO:** Contra la decisión que resolvió la reclamación **no procede ningún recurso**, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, quedando agotada la vía administrativa.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.**

Considero que la **UNION TEMPORAL FGN 2024** del Concurso de méritos accionada vulneró los siguientes derechos fundamentales:

#### **Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)**

Al apartarse de la aplicación objetiva y uniforme de las reglas de valoración, generando un trato desigual frente a otros aspirantes cuya experiencia sí fue correctamente valorada y ubicados en el rango de puntaje correspondiente.

### **Derecho Fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P.)**

Al resolver la reclamación de manera aparente y evasiva, sin efectuar un análisis integral, claro y motivado sobre la disonancia planteada, ni verificar el contenido integral de la certificación aportada por el suscrito, la cual, refiere de manera clara y precisa que: **desde el día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010, ocupe el cargo de investigador criminalístico II en el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga**, lo cual desvirtúa la aseveración respecto a que: *(“...no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata...”)*

### **Derecho de acceso a cargos públicos (Art. 40 numeral 7 C.P.)**

Garantiza que todos los ciudadanos puedan participar en condiciones de igualdad en concursos de mérito. La valoración errada o arbitraria en la calificación de antecedentes en experiencia relacionada afecta directamente este derecho.

### **Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)**

El desconocimiento de experiencia relacionada afecta el derecho a que se me reconozca la trayectoria y méritos. Se vulnera la estabilidad y la posibilidad de progresar en la carrera especial.

**Principio de mérito y transparencia en la función pública**, desconocido al mantenerse un puntaje que no corresponde a la experiencia realmente acreditada según los propios documentos aportados en la oportunidad pertinente.

### **Derecho a la estabilidad en la carrera administrativa especial (Art. 125 C.P.)**

El sistema de carrera busca garantizar que el mérito sea el criterio de acceso y ascenso. Al desconocer mi experiencia profesional relacionada o experiencia profesional, afecta sustancialmente el ingreso y/o posición en la lista de Elegibles.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La acción de tutela es un importante mecanismo de carácter constitucional que permite hacer efectiva la garantía de protección de los derechos fundamentales y que, como tal, se encuentra al alcance de cualquier persona, ello siempre y cuando la vulneración sea actual o por lo menos inminente; por lo tanto, resulta necesario analizar si se cumplen los requisitos generales de procedencia que se desprenden del propio artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991.

Señor Juez, la acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez porque la vulneración de mis derechos fundamentales es una situación actual, cuando en las etapas del concurso de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN están concluyendo, en ese orden de ideas, cualquier otro mecanismo jurídico que pueda ser interpuesto, excederá el tiempo corto que se tiene para que se evalúe mi valoración de antecedentes de experiencia profesional relacionada o experiencia profesional.

La subsidiariedad, como requisito que rige la acción de tutela contenida en el artículo 86 de la Constitución Política, exige que quien estima vulnerados sus derechos fundamentales no cuente con otros mecanismos judiciales para buscar su defensa, o que, a pesar de la existencia de esas alternativas, no resulten lo suficientemente eficaces para resolver el asunto, o se esté frente a la inminencia de un daño irremediable que podría consumarse mientras se resuelven las acciones ordinarias.

**Perjuicio Irremediable:**

La vulneración de mis derechos fundamentales es actual e inminente, pues la Fiscalía General de la Nación ya publicó la lista de elegibles en el Concurso de Méritos FGN 2024. Si no se corrige de manera inmediata la valoración errada de mis antecedentes, quedaré relegado en la lista para acceder al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, lo cual constituye un daño irreparable.

El medio ordinario de control de nulidad y restablecimiento del derecho resulta ineficaz, ya que su trámite excede ampliamente los plazos del concurso y no permitiría restituir mi derecho antes de que se consolide la lista definitiva.

En consecuencia, la acción de tutela es el único mecanismo idóneo y urgente para evitar que se consume un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida definitiva de mi derecho a participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos, afectando mi estabilidad laboral y mi carrera administrativa especial.

## **PRUEBAS.**

- Acuerdo 001 de 2025 FGN
- Captura pantalla SIDCA 3 resultado final V/A
- Capturas pantalla SIDCA 3 NO VALIDO el documento
- Certificado laboral Fiscalía General de la Nación
- Oficio Reclamación de V/A
- Oficio de respuesta entregado por la UT
- Precedente judicial. hechos similares: Acción de tutela 110013187006202500226 01 – Demanda - Decisión de primera Instancia proferida el siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado 6° de Ejecución de Penas de Bogotá - Decisión de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal superior del Distrito judicial

de Bogotá – magistrado ponente: Dra. Aura Alexandra Rosero Baquero – del día dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026) – radicación: 110013187006202500226 01, de la cual se puede extraer de este último:

#### **“4. Caso concreto**

*En el asunto bajo estudio, el actor sostiene que el certificado laboral aportado demuestra plenamente la experiencia exigida para el cargo ofertado en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación, y que la entidad desconoció injustificadamente su contenido al abstenerse de valorarlo dentro de la prueba de antecedentes.*

*Del material probatorio se advierte que el accionante aportó una constancia de servicios expedida por la propia Fiscalía General de la Nación, en la cual se certifica que prestó sus servicios como Profesional Especializado II entre el 9 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2017.*

*La entidad accionada desestimó dicho documento al considerar que no cumplía integralmente con los requisitos formales previstos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, particularmente porque no especificaba de manera expresa si el cargo certificado fue el único desempeñado durante ese periodo ni relacionaba funciones.*

*La Sala reconoce que la decisión administrativa tuvo como punto de partida los criterios formales previstos en la convocatoria, los cuales constituyen reglas vinculantes del concurso. No obstante, el problema no radica en la existencia de fundamento normativo, sino en la forma en que este fue interpretado y aplicado al caso concreto.*

*Sin embargo, la interpretación realizada fue excesivamente restrictiva y formalista, por cuanto partió de una lectura aislada del documento y de una hipótesis no verificada, la eventual existencia de otros cargos durante el periodo certificado, pese a que la constancia fue expedida por la propia entidad convocante y la información sobre la trayectoria laboral del accionante reposa en sus archivos institucionales.*

*En efecto, la administración no puede trasladar al concursante la carga de acreditar información que se encuentra en sus propios registros ni fundar una decisión desfavorable en conjeturas que podía despejar mediante una verificación interna. Tal proceder desconoce el principio de buena fe (art. 83 C.P.), el deber de eficacia administrativa (art. 209 C.P.) y, especialmente, lo previsto en el párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición y no podrá estimarla incompleta por falta de documentos que se encuentren en sus archivos.*

*La irregularidad no radica en la aplicación del reglamento del concurso, sino en su aplicación desproporcionadamente rígida, sin atender al principio de*

*prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.) ni al deber de verificación oficiosa cuando se trata de información institucional*

*Si bien la operación técnica del concurso fue delegada en la Universidad Libre como operador contractual, dicha circunstancia no exonera a la Fiscalía General de la Nación, como entidad convocante y centro de imputación de la actuación administrativa, de garantizar que la valoración documental se realice de manera razonable, objetiva y conforme a los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública.*

*Así las cosas, la Sala concluye que la negativa a valorar el certificado laboral, con fundamento en una interpretación estrictamente formal y sin agotar mecanismos razonables de verificación, vulneró el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante. Por tanto, la Universidad Libre deberá consultar los registros de la Fiscalía y determinar, los tiempos allí laborados por el accionante y las funciones desempeñadas y establecer la validez o no los documentos aportados.*

*En consecuencia, procede revocar la decisión de primera instancia y conceder el amparo, con el fin de ordenar una nueva valoración integral y motivada del documento aportado.*

**Resuelve:**

**Primero.** *Revocar la sentencia de tutela proferida el 7 de enero de 2026 por el Juzgado 6° de Ejecución de Penas de Bogotá y, en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Daniel Zapata Cadavid.*

**Segundo.** *Ordenar a la Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Universidad Libre que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar una nueva valoración integral, objetiva y debidamente motivada del certificado laboral aportado por el accionante dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que dicho documento fue expedido por la propia entidad y que la información sobre la trayectoria laboral del aspirante reposa en sus archivos institucionales.*

*La nueva valoración deberá efectuarse conforme a los principios de buena fe, eficacia administrativa y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, sin que esta orden implique el reconocimiento automático de puntaje, sino la obligación de efectuar una verificación material y razonable de la experiencia acreditada.*

**Tercero.** *En firme esta decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, participación, confianza legítima y buena fe, y estabilidad en la carrera administrativa especial, vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano.

**SEGUNDA: ORDENAR** a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación que, en el término de 48 horas procedan a realizar una nueva valoración Y modificar mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**TERCERA:** Ordenar que se tenga como válida la certificación del día 4 de septiembre de 2012, aportada en debida forma por el suscrito en la etapa pertinente, siendo emitida y firmada por **LA SUSCRITA ANALISTA DEL GRUPO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA**, La actual refiere de manera clara y precisa que *“el señor JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO. identificado con la cedula de ciudadanía No 91.074.060 expedida en San Gil, laboró al servicio de la Fiscalía General de la Nación, desde el primero (1) de septiembre de dos mil cuatro (2004) hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil diez (2010), desempeñando como último cargo el de **INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II**, de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Bucaramanga”* y en consecuencia **SE ME ASIGNEN LOS PUNTOS** correspondientes para la acreditación de la **experiencia profesional relacionada o experiencia profesional**. conforme a la tabla de los artículos 16 y siguientes del Acuerdo 001 de 2025, teniendo en cuenta que dicho documento fue expedido por la propia entidad y que la información sobre la trayectoria laboral reposa en sus archivos institucionales.

**CUARTO: ORDENAR**, de ser procedente, la actualización del orden de elegibilidad, garantizando el respeto del principio de mérito.

**QUINTA:** Declarar la procedencia de la acción de tutela, por resultar ineficaz el medio ordinario de control de nulidad del acto administrativo, y proteger de manera inmediata mis derechos fundamentales ante el perjuicio irremediable derivado de la errada motivación en la respuesta de reclamación.

## JUEZ COMPETENTE

Conforme al Decreto 2591 de 1991, es competente cualquier juez de la República en reparto, dado que se trata de la protección inmediata de derechos fundamentales

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones personales al correo electrónico

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu](mailto:infosidca3@unilibre.edu).

Agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO  
CC. No. 1 de San Gil - Santander



## ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016<sup>1[1]</sup>, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la

---

<sup>1[1]</sup> Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



**Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



*interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".*

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014<sup>2</sup>, se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021**

| No           | Denominación                                                   | Área / Proceso / Subproceso      | Vacantes desiertas |
|--------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------|
| 1            | Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados | Extinción del Derecho de Dominio | 1                  |
| 2            | Técnico II                                                     | Gestión de Bienes                | 1                  |
| 3            | Técnico II                                                     | Gestión Documental               | 1                  |
| 4            | Técnico II                                                     | Gestión Financiera               | 2                  |
| <b>Total</b> |                                                                |                                  | <b>5</b>           |

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

<sup>2</sup> Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022**

| No.   | Denominación                        | Área / Proceso / Subproceso                                     | Vacantes desiertas |
|-------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1     | Asistente de Fiscal IV              | Fiscalía                                                        | 1                  |
| 2     | Técnico II                          | Investigación y Judicialización                                 | 10                 |
| 3     | Agente de Protección y Seguridad II | Policía Judicial                                                | 3                  |
| 4     | Profesional de Gestión III          | Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística                 | 2                  |
| 5     | Profesional de Gestión III          | Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización | 6                  |
| Total |                                     |                                                                 | 22                 |

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

<sup>3</sup> “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS.** Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



**PARÁGRAFO.** Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
  - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
  - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



## 8. Período de Prueba.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
  - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
  - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

**2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

#### OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

| GRUPO O PLANTA | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO                                            | VACANTES |         |       |
|----------------|------------------|----------------------------------------------------------------|----------|---------|-------|
|                |                  |                                                                | ASCENSO  | INGRESO | TOTAL |
| FISCALÍA       | PROFESIONAL      | Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito                      | 35       | 45      | 80    |
|                |                  | Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados | 150      | 270     | 420   |
|                |                  | Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito                        | 145      | 455     | 600   |



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

| GRUPO O PLANTA                 | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO                                  | VACANTES |         |       |
|--------------------------------|------------------|------------------------------------------------------|----------|---------|-------|
|                                |                  |                                                      | ASCENSO  | INGRESO | TOTAL |
|                                |                  | Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos | 32       | 418     | 450   |
|                                | TÉCNICO          | Asistente de Fiscal IV                               | 78       | 172     | 250   |
|                                |                  | Asistente de Fiscal III                              | 90       | 160     | 250   |
|                                |                  | Asistente de Fiscal II                               | 150      | 530     | 680   |
|                                |                  | Asistente de Fiscal I                                | 0        | 350     | 350   |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | PROFESIONAL      | Profesional Experto                                  | 16       | 11      | 27    |
|                                |                  | Profesional Especializado II                         | 0        | 65      | 65    |
|                                |                  | Profesional Especializado I                          | 14       | 13      | 27    |
|                                |                  | Profesional de Gestión III                           | 73       | 33      | 106   |
|                                |                  | Profesional de Gestión II                            | 1        | 119     | 120   |
|                                |                  | Profesional de Gestión I                             | 0        | 25      | 25    |
|                                | TÉCNICO          | Técnico III                                          | 8        | 4       | 12    |
|                                |                  | Técnico II                                           | 50       | 110     | 160   |
|                                |                  | Técnico I                                            | 0        | 40      | 40    |
|                                |                  | Secretario Ejecutivo                                 | 2        | 13      | 15    |
|                                | ASISTENCIAL      | Secretario Administrativo III                        | 0        | 3       | 3     |
|                                |                  | Secretario Administrativo II                         | 0        | 18      | 18    |
|                                |                  | Secretario Administrativo I                          | 0        | 85      | 85    |
|                                |                  | Auxiliar II                                          | 0        | 25      | 25    |
|                                |                  | Auxiliar I                                           | 0        | 90      | 90    |
|                                |                  | Asistente II                                         | 0        | 15      | 15    |
|                                |                  | Asistente I                                          | 0        | 15      | 15    |
|                                |                  | Conductor III                                        | 0        | 2       | 2     |
|                                |                  | Conductor II                                         | 0        | 60      | 60    |
|                                |                  | Conductor I                                          | 0        | 10      | 10    |
| TOTAL                          |                  | 844                                                  | 3156     | 4.000   |       |

**PARÁGRAFO 1.** La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



**PARÁGRAFO 2.** La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO 3.** En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

**PARÁGRAFO 4.** El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

**PARÁGRAFO 5.** La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO.** Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso.** La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO 3.** Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO 4.** En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

**PARÁGRAFO 1.** Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 2.** Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

## CAPÍTULO IV

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 1.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

**PARÁGRAFO 2.** La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EDUCACIÓN**

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

## **FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Estudios en el Exterior:** los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

| TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS | CARÁCTER     | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|--------------|-----------------|----------------------------|
| Generales y Funcionales       | Eliminatorio | 60%             | 65.00                      |



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 29 de 43

|                            |                |      |       |
|----------------------------|----------------|------|-------|
| Comportamentales           | Clasificatorio | 10%  | N / A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 30%  | N / A |
| TOTAL                      |                | 100% |       |

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

## **CAPÍTULO VI**

### **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

| Nivel / Factores | Experiencia (65%)       |             |             |         | Educación (35%) |                                        |          | Total |
|------------------|-------------------------|-------------|-------------|---------|-----------------|----------------------------------------|----------|-------|
|                  | Profesional Relacionada | Profesional | Relacionada | Laboral | Formal          | Para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Informal |       |
| Profesional      | 45                      | 20          | N/A         | NA      | 25              | N/A                                    | 10       | 100   |
| Técnico          | N/A                     | N/A         | 45          | 20      | 20              | 5                                      | 10       | 100   |
| Asistencial      | NA                      | NA          | 45          | 20      | 20              | 5                                      | 10       | 100   |

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 34 de 43

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

| Nivel       | Doctorado | Maestría | Especialización | Título Universitario Adicional |
|-------------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Profesional | 25        | 25       | 15              | 10                             |

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

| Nivel   | Posgrado Universitario | Título Universitario | Especialización Tecnológica | Tecnología | Especialización Técnica | Técnica Profesional - adicional |
|---------|------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|
| Técnico | 10                     | 20                   | 5                           | 15         | 5                       | 5                               |

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

| Nivel       | Posgrado Universitario | Título Universitario | Especialización Tecnológica | Tecnología | Especialización técnica | Técnica Profesional - adicional |
|-------------|------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|
| Asistencial | 10                     | 20                   | 5                           | 10         | 5                       | 5                               |

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

**Empleos del nivel Técnico y Asistencial:**

| Número de Certificados | Puntaje |
|------------------------|---------|
| 2 o más                | 5       |
| 1                      | 3       |

**Educación Informal:** la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



### Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

| INTENSIDAD HORARIA    | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas       | 10             |
| Entre 120 y 159 horas | 4              |
| Entre 80 y 119 horas  | 3              |
| Entre 40 y 79 horas   | 2              |
| Hasta 39 horas        | 1              |

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

### ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

#### NIVEL PROFESIONAL

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA |                | EXPERIENCIA PROFESIONAL |                |
|-------------------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
| NÚMERO DE AÑOS                      | PUNTAJE MÁXIMO | NÚMERO DE MESES / AÑOS  | PUNTAJE MÁXIMO |
| [15 años o más                      | 45             | [12 años o más          | 20             |
| [10 a 15 años)                      | 35             | [10 a 12 años)          | 18             |
| [8 a 10 años)                       | 30             | [8 a 10 años)           | 15             |
| [6 a 8 años)                        | 25             | [6 a 8 años)            | 12             |
| [4 a 6 años)                        | 20             | [4 a 6 años)            | 9              |
| [2 a 4 años)                        | 15             | [1 a 4 años)            | 6              |
| [1 a 2 años)                        | 10             | De 1 mes a un (1) año   | 3              |
| De 1 mes a un (1) año               | 5              |                         |                |

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



### NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| EXPERIENCIA RELACIONADA |                | EXPERIENCIA LABORAL    |                |
|-------------------------|----------------|------------------------|----------------|
| NÚMERO DE MESES / AÑOS  | PUNTAJE MÁXIMO | NÚMERO DE MESES / AÑOS | PUNTAJE MÁXIMO |
| [15 años o más          | 45             | [8 años o más          | 20             |
| [10 a 15 años)          | 35             | [5 y 8 años)           | 15             |
| [8 a 10 años)           | 30             | [3 y 5 años)           | 10             |
| [6 a 8 años)            | 25             | [1 y 3 años)           | 5              |
| [4 a 6 años)            | 20             | De 1 mes a un (1) año  | 3              |
| [2 a 4 años)            | 15             |                        |                |
| [1 a 2 años)            | 10             |                        |                |
| De 1 mes a un (1) año   | 5              |                        |                |

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

**ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

## **CAPÍTULO VII**

### **LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

**ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



**ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

**ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



**ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO.** Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

**ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA.** Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



**ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

**ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 50. ANEXOS.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 43 de 43

---

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA**  
Presidenta  
Delegada de la Fiscal General de la Nación

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

**JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO**  
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**(03 de marzo de 2025)**

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

**ANEXO No. 1**

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE**

**1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes**

| I-101-M-01-(44) |                         |                      |         |          |
|-----------------|-------------------------|----------------------|---------|----------|
| I               | 101                     | M                    | 01      | 44       |
| Modalidad       | Denominación del Empleo | Ubicación por Grupos | Proceso | Vacantes |

**2. Codificación**

**2.1. Modalidad**

| MODALIDAD | CÓDIGO |
|-----------|--------|
| ASCENSO   | A      |
| INGRESO   | I      |

**2.2. Denominación de los empleos**

| NIVEL       | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO                                         | CÓDIGO |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|--------|
| PROFESIONAL | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO                       | 101    |
|             | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | 102    |
|             | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO                         | 103    |
|             | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS            | 104    |
|             | PROFESIONAL EXPERTO                                             | 105    |
|             | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II                                    | 106    |
|             | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I                                     | 107    |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| NIVEL       | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO       | CÓDIGO |
|-------------|-------------------------------|--------|
|             | PROFESIONAL DE GESTIÓN III    | 108    |
|             | PROFESIONAL DE GESTIÓN II     | 109    |
|             | PROFESIONAL DE GESTIÓN I      | 110    |
| TÉCNICO     | ASISTENTE DE FISCAL IV        | 201    |
|             | ASISTENTE DE FISCAL III       | 202    |
|             | ASISTENTE DE FISCAL II        | 203    |
|             | ASISTENTE DE FISCAL I         | 204    |
|             | TÉCNICO III                   | 205    |
|             | TÉCNICO II                    | 206    |
|             | TÉCNICO I                     | 207    |
|             | SECRETARIO EJECUTIVO          | 208    |
| ASISTENCIAL | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | 301    |
|             | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II  | 302    |
|             | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I   | 303    |
|             | ASISTENTE II                  | 304    |
|             | ASISTENTE I                   | 305    |
|             | CONDUCTOR III                 | 306    |
|             | CONDUCTOR II                  | 307    |
|             | CONDUCTOR I                   | 308    |
|             | AUXILIAR II                   | 309    |
|             | AUXILIAR I                    | 310    |

### 2.3. Ubicación por Grupo o Área

| UBICACIÓN DE EMPLEO                                                                             | CÓDIGO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| MISIONAL                                                                                        | M      |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO                                                                  | AP     |
| MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | M-SAI  |

### 2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| PROCESO                                      | CÓDIGO |
|----------------------------------------------|--------|
| INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN              | 01     |
| COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL | 02     |
| PLANEACIÓN ESTRATÉGICA                       | 03     |
| GESTIÓN CONTRACTUAL                          | 04     |
| GESTIÓN DE BIENES                            | 05     |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                    | 06     |
| GESTIÓN DOCUMENTAL                           | 07     |
| GESTIÓN FINANCIERA                           | 08     |
| GESTIÓN JURÍDICA                             | 09     |
| GESTIÓN TIC                                  | 10     |
| AUDITORÍA                                    | 11     |

### 3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

#### 3.1. Grupo Fiscalía

| GRUPO: FISCALÍA            |                                 |                                                                |                  |                    |         |
|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI                     | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO                                        | CÓDIGO OPECE     | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                            |                                 |                                                                |                  | ASCENSO            | INGRESO |
| MISIONAL                   | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO                      | A-101-M-01-(35)  | 35                 |         |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO                      | I-101-M-01-(44)  |                    | 44      |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS | A-102-M-01-(150) | 150                |         |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS | I-102-M-01-(269) |                    | 269     |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO                        | A-103-M-01-(144) | 144                |         |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO                        | I-103-M-01-(453) |                    | 453     |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS           | A-104-M-01-(31)  | 31                 |         |
|                            |                                 | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS           | I-104-M-01-(417) |                    | 417     |
|                            |                                 | ASISTENTE DE FISCAL IV                                         | A-201-M-01-(78)  | 78                 |         |
|                            |                                 | ASISTENTE DE FISCAL IV                                         | I-201-M-01-(172) |                    | 172     |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| GRUPO: FISCALÍA                  |                |                         |                  |                       |         |
|----------------------------------|----------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---------|
| UBICACIÓN<br>POR GRUPO O<br>ÁREA | PROCESO<br>SGI | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE     | NÚMERO DE<br>VACANTES |         |
|                                  |                |                         |                  | ASCENSO               | INGRESO |
|                                  |                | ASISTENTE DE FISCAL III | A-202-M-01-(90)  | 90                    |         |
|                                  |                | ASISTENTE DE FISCAL III | I-202-M-01-(160) |                       | 160     |
|                                  |                | ASISTENTE DE FISCAL II  | A-203-M-01-(150) | 150                   |         |
|                                  |                | ASISTENTE DE FISCAL II  | I-203-M-01-(529) |                       | 529     |
|                                  |                | ASISTENTE DE FISCAL I   | I-204-M-01-(347) |                       | 347     |
| TOTAL                            |                |                         |                  | 678                   | 2391    |

### 3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

| EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO<br>UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES |                                                                  |                              |                 |                       |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------|-----------------------|---------|
| UBICACIÓN<br>POR GRUPO O<br>ÁREA                                                              | PROCESO<br>SGI                                                   | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE<br>VACANTES |         |
|                                                                                               |                                                                  |                              |                 | ASCENSO               | INGRESO |
| MISIONAL                                                                                      | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN /                             | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-M-02-(1)  |                       | 1       |
|                                                                                               | COMUNICACIÓN Y<br>RELACIONAMIENTO<br>INSTITUCIONAL               | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-M-02-(1)  | 1                     |         |
|                                                                                               | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN /<br><br>GESTIÓN DE<br>BIENES | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-05-(2)  |                       | 2       |
|                                                                                               |                                                                  | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-M-05-(6)  | 6                     |         |
|                                                                                               |                                                                  | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-M-05-(3)  |                       | 3       |
|                                                                                               |                                                                  | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-M-05-(13) |                       | 13      |
|                                                                                               |                                                                  | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-M-05-(2)  |                       | 2       |
|                                                                                               |                                                                  | TÉCNICO II                   | I-206-M-05-(2)  |                       | 2       |
|                                                                                               |                                                                  | TÉCNICO I                    | I-207-M-05-(1)  |                       | 1       |
|                                                                                               |                                                                  | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-M-05-(1)  |                       | 1       |
|                                                                                               |                                                                  | ASISTENTE II                 | I-304-M-05-(2)  |                       | 2       |
|                                                                                               |                                                                  | ASISTENTE I                  | I-305-M-05-(1)  |                       | 1       |
|                                                                                               |                                                                  | AUXILIAR II                  | I-309-M-05-(2)  |                       | 2       |
|                                                                                               |                                                                  | AUXILIAR I                   | I-310-M-05-(2)  |                       | 2       |
|                                                                                               |                                                                  | CONDUCTOR II                 | I-307-M-05-(25) |                       | 25      |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO        |                                                                           |                              |                 |                       |         |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------|-----------------------|---------|
| UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES |                                                                           |                              |                 |                       |         |
| UBICACIÓN<br>POR GRUPO O<br>ÁREA                 | PROCESO<br>SGI                                                            | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE<br>VACANTES |         |
|                                                  |                                                                           |                              |                 | ASCENSO               | INGRESO |
|                                                  |                                                                           | CONDUCTOR I                  | I-308-M-05-(5)  |                       | 5       |
| MISIONAL                                         | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN /<br><br>GESTIÓN<br>DOCUMENTAL         | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-M-07-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-07-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                                                           | TÉCNICO II                   | I-206-M-07-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | TÉCNICO I                    | I-207-M-07-(5)  |                       | 5       |
|                                                  |                                                                           | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-M-07-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | ASISTENTE II                 | I-304-M-07-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | ASISTENTE I                  | I-305-M-07-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | AUXILIAR I                   | I-310-M-07-(4)  |                       | 4       |
| MISIONAL                                         | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN /<br><br>GESTIÓN JURÍDICA              | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-M-09-(1)  | 1                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-09-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-M-09-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-M-09-(5)  | 5                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-M-09-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-M-09-(10) |                       | 10      |
| MISIONAL                                         | MISIONAL<br>INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN /<br><br>GESTIÓN TIC       | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-M-10-(1)  | 1                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-M-10-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-10-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-M-10-(1)  | 1                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-M-10-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-M-10-(1)  | 1                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-M-10-(1)  |                       | 1       |
| MISIONAL                                         | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN /<br><br>GESTIÓN DEL<br>TALENTO HUMANO | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-M-06-(3)  | 3                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-M-06-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-06-(16) |                       | 16      |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-M-06-(2)  | 2                     |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-M-06-(2)  |                       | 2       |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-M-06-(11) | 11                    |         |
|                                                  |                                                                           | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-M-06-(4)  |                       | 4       |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO        |                                      |                               |                 |                       |         |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------|---------|
| UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES |                                      |                               |                 |                       |         |
| UBICACIÓN<br>POR GRUPO O<br>ÁREA                 | PROCESO<br>SGI                       | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO       | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE<br>VACANTES |         |
|                                                  |                                      |                               |                 | ASCENSO               | INGRESO |
|                                                  |                                      | PROFESIONAL DE GESTIÓN II     | I-109-M-06-(32) |                       | 32      |
|                                                  |                                      | PROFESIONAL DE GESTIÓN I      | I-110-M-06-(6)  |                       | 6       |
| MISIONAL                                         | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN / | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II  | I-106-M-11-(1)  |                       | 1       |
|                                                  | AUDITORÍA                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN II     | I-109-M-11-(1)  |                       | 1       |
| MISIONAL                                         | INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN   | TÉCNICO III                   | A-205-M-01-(2)  | 2                     |         |
|                                                  |                                      | TÉCNICO III                   | I-205-M-01-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                      | TÉCNICO II                    | A-206-M-01-(44) | 44                    |         |
|                                                  |                                      | TÉCNICO II                    | I-206-M-01-(86) |                       | 86      |
|                                                  |                                      | TÉCNICO I                     | I-207-M-01-(14) |                       | 14      |
|                                                  |                                      | SECRETARIO EJECUTIVO          | A-208-M-01-(2)  | 2                     |         |
|                                                  |                                      | SECRETARIO EJECUTIVO          | I-208-M-01-(9)  |                       | 9       |
|                                                  |                                      | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | I-301-M-01-(3)  |                       | 3       |
|                                                  |                                      | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II  | I-302-M-01-(10) |                       | 10      |
|                                                  |                                      | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I   | I-303-M-01-(67) |                       | 67      |
|                                                  |                                      | ASISTENTE II                  | I-304-M-01-(5)  |                       | 5       |
|                                                  |                                      | ASISTENTE I                   | I-305-M-01-(6)  |                       | 6       |
|                                                  |                                      | CONDUCTOR III                 | I-306-M-01-(1)  |                       | 1       |
|                                                  |                                      | CONDUCTOR II                  | I-307-M-01-(17) |                       | 17      |
|                                                  |                                      | CONDUCTOR I                   | I-308-M-01-(3)  |                       | 3       |
|                                                  |                                      | AUXILIAR II                   | I-309-M-01-(12) |                       | 12      |
|                                                  |                                      | AUXILIAR I                    | I-310-M-01-(27) |                       | 27      |
| TOTAL                                            |                                      |                               |                 | 80                    | 425     |

**3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Proceso y Grupo Misional**

| EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA<br>GRUPO Y PROCESO MISIONAL |                                              |                 |                       |         |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------|-----------------------|---------|---|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA /<br>PROCESO                                                                                  | DENOMINACION DEL EMPLEO                      | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE<br>VACANTES |         |   |
|                                                                                                                          |                                              |                 | ASCENSO               | INGRESO |   |
| MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y<br>JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN                                                              | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE<br>DISTRITO | I-101-M-SAI-(1) |                       |         | 1 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA |                                                                |                 |                    |         |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|---------|--|
| GRUPO Y PROCESO MISIONAL                                                                     |                                                                |                 |                    |         |  |
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO                                                         | DENOMINACION DEL EMPLEO                                        | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE VACANTES |         |  |
|                                                                                              |                                                                |                 | ASCENSO            | INGRESO |  |
| EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA                     | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS | I-102-M-SAI-(1) |                    | 1       |  |
|                                                                                              | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO                        | A-103-M-SAI-(1) | 1                  |         |  |
|                                                                                              | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO                        | I-103-M-SAI-(2) |                    | 2       |  |
|                                                                                              | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS           | A-104-M-SAI-(1) | 1                  |         |  |
|                                                                                              | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS           | I-104-M-SAI-(1) |                    | 1       |  |
|                                                                                              | ASISTENTE DE FISCAL II                                         | I-203-M-SAI-(1) |                    | 1       |  |
|                                                                                              | ASISTENTE DE FISCAL I                                          | I-204-M-SAI-(3) |                    | 3       |  |
|                                                                                              | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I                                    | I-303-M-SAI-(1) |                    | 1       |  |
|                                                                                              | AUXILIAR I                                                     | I-310-M-SAI-(1) |                    | 1       |  |
| TOTAL                                                                                        |                                                                |                 | 2                  | 11      |  |

#### 3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO |                                              |                              |                 |                    |         |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA              | PROCESO SGI                                  | DENOMINACION DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                                         |                                              |                              |                 | ASCENSO            | INGRESO |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-AP-02-(2) | 2                  |         |
|                                         |                                              | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-02-(1) |                    | 1       |
|                                         |                                              | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-02-(4) |                    | 4       |
|                                         |                                              | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-AP-02-(1) |                    | 1       |
|                                         |                                              | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-02-(3) | 3                  |         |
|                                         |                                              | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-02-(1) |                    | 1       |
|                                         |                                              | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-02-(5) |                    | 5       |
|                                         |                                              | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-02-(4) |                    | 4       |
|                                         |                                              | TÉCNICO III                  | A-205-AP-02-(2) | 2                  |         |
|                                         |                                              | TÉCNICO III                  | I-205-AP-02-(1) |                    | 1       |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO |                        |                              |                 |                    |         |
|-----------------------------------------|------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA              | PROCESO SGI            | DENOMINACION DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                                         |                        |                              |                 | ASCENSO            | INGRESO |
|                                         |                        | TÉCNICO II                   | I-206-AP-02-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | ASISTENTE I                  | I-305-AP-02-(2) |                    | 2       |
|                                         |                        | AUXILIAR I                   | I-310-AP-02-(2) |                    | 2       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-03-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-03-(4) |                    | 4       |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-03-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-AP-03-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-03-(6) | 6                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-03-(3) |                    | 3       |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-03-(4) |                    | 4       |
|                                         |                        | TÉCNICO III                  | A-205-AP-03-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | TÉCNICO III                  | I-205-AP-03-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | TÉCNICO II                   | I-206-AP-03-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | AUXILIAR I                   | I-310-AP-03-(1) |                    | 1       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN CONTRACTUAL    | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-AP-04-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-04-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-04-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-AP-04-(2) |                    | 2       |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-04-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-04-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-04-(6) |                    | 6       |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-04-(2) |                    | 2       |
|                                         |                        | ASISTENTE II                 | I-304-AP-04-(2) |                    | 2       |
|                                         |                        | AUXILIAR I                   | I-310-AP-04-(1) |                    | 1       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN DE BIENES      | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-AP-05-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-05-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-05-(7) |                    | 7       |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-05-(1) | 1                  |         |
|                                         |                        | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-AP-05-(1) |                    | 1       |
|                                         |                        | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-05-(3) | 3                  |         |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO |                            |                              |                  |                    |         |
|-----------------------------------------|----------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA              | PROCESO SGI                | DENOMINACION DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE     | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                                         |                            |                              |                  | ASCENSO            | INGRESO |
| APOYO ADMINISTRATIVO                    | GESTIÓN DE BIENES          | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-05-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-05-(9)  |                    | 9       |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | TÉCNICO III                  | A-205-AP-05-(1)  | 1                  |         |
|                                         |                            | TÉCNICO III                  | I-205-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | TÉCNICO II                   | A-206-AP-05-(2)  | 2                  |         |
|                                         |                            | TÉCNICO II                   | I-206-AP-05-(5)  |                    | 5       |
|                                         |                            | TÉCNICO I                    | I-207-AP-05-(6)  |                    | 6       |
|                                         |                            | SECRETARIO EJECUTIVO         | I-208-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I  | I-303-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | ASISTENTE I                  | I-305-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | CONDUCTOR III                | I-306-AP-05-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | CONDUCTOR II                 | I-307-AP-05-(18) |                    | 18      |
|                                         |                            | CONDUCTOR I                  | I-308-AP-05-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                            | AUXILIAR II                  | I-309-AP-05-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                            | AUXILIAR I                   | I-310-AP-05-(22) |                    | 22      |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-AP-06-(1)  | 1                  |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-06-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-06-(8)  |                    | 8       |
|                                         |                            | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-06-(2)  | 2                  |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-AP-06-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-06-(17) | 17                 |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-06-(6)  |                    | 6       |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | A-109-AP-06-(1)  | 1                  |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-06-(18) |                    | 18      |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO |                            |                              |                  |                    |         |
|-----------------------------------------|----------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA              | PROCESO SGI                | DENOMINACION DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE     | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                                         |                            |                              |                  | ASCENSO            | INGRESO |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-06-(5)  |                    | 5       |
|                                         |                            | TÉCNICO III                  | A-205-AP-06-(1)  | 1                  |         |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | TÉCNICO II                   | A-206-AP-06-(2)  | 2                  |         |
|                                         |                            | TÉCNICO II                   | I-206-AP-06-(7)  |                    | 7       |
|                                         |                            | TÉCNICO I                    | I-207-AP-06-(9)  |                    | 9       |
|                                         |                            | SECRETARIO EJECUTIVO         | I-208-AP-06-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-AP-06-(3)  |                    | 3       |
|                                         |                            | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I  | I-303-AP-06-(14) |                    | 14      |
|                                         |                            | ASISTENTE II                 | I-304-AP-06-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                            | ASISTENTE I                  | I-305-AP-06-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | AUXILIAR II                  | I-309-AP-06-(3)  |                    | 3       |
|                                         |                            | AUXILIAR I                   | I-310-AP-06-(13) |                    | 13      |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN DOCUMENTAL         | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-07-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-07-(1)  | 1                  |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-07-(2)  | 2                  |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-07-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-07-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | TÉCNICO II                   | I-206-AP-07-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | TÉCNICO I                    | I-207-AP-07-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                            | ASISTENTE II                 | I-304-AP-07-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                            | ASISTENTE I                  | I-305-AP-07-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                            | AUXILIAR II                  | I-309-AP-07-(5)  |                    | 5       |
|                                         |                            | AUXILIAR I                   | I-310-AP-07-(12) |                    | 12      |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN FINANCIERA         | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-08-(3)  |                    | 3       |
|                                         |                            | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-08-(1)  | 1                  |         |
|                                         |                            | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-08-(3)  | 3                  |         |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO |                    |                              |                  |                    |         |
|-----------------------------------------|--------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA              | PROCESO SGI        | DENOMINACION DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE     | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                                         |                    |                              |                  | ASCENSO            | INGRESO |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-08-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-08-(5)  |                    | 5       |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-08-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                    | TÉCNICO II                   | A-206-AP-08-(2)  | 2                  |         |
|                                         |                    | TÉCNICO II                   | I-206-AP-08-(2)  |                    | 2       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN FINANCIERA | TÉCNICO I                    | I-207-AP-08-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | SECRETARIO EJECUTIVO         | I-208-AP-08-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | ASISTENTE II                 | I-304-AP-08-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | AUXILIAR I                   | I-310-AP-08-(3)  |                    | 3       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN JURÍDICA   | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-AP-09-(4)  | 4                  |         |
|                                         |                    | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-09-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-09-(8)  |                    | 8       |
|                                         |                    | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-09-(3)  | 3                  |         |
|                                         |                    | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | I-107-AP-09-(3)  |                    | 3       |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-09-(9)  | 9                  |         |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-09-(4)  |                    | 4       |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-09-(10) |                    | 10      |
|                                         |                    | PROFESIONAL DE GESTIÓN I     | I-110-AP-09-(2)  |                    | 2       |
|                                         |                    | TÉCNICO II                   | I-206-AP-09-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | TÉCNICO I                    | I-207-AP-09-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | SECRETARIO EJECUTIVO         | I-208-AP-09-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-AP-09-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | AUXILIAR II                  | I-309-AP-09-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | AUXILIAR I                   | I-310-AP-09-(1)  |                    | 1       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | GESTIÓN TIC        | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-10-(1)  |                    | 1       |
|                                         |                    | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-10-(3)  |                    | 3       |
|                                         |                    | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I  | A-107-AP-10-(1)  | 1                  |         |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO |             |                              |                 |                    |         |
|-----------------------------------------|-------------|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA              | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO      | CÓDIGO OPECE    | NÚMERO DE VACANTES |         |
|                                         |             |                              |                 | ASCENSO            | INGRESO |
|                                         |             | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-10-(3) | 3                  |         |
|                                         |             | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-10-(3) |                    | 3       |
|                                         |             | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-10-(2) |                    | 2       |
|                                         |             | TÉCNICO II                   | I-206-AP-10-(2) |                    | 2       |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO          | AUDITORÍA   | PROFESIONAL EXPERTO          | A-105-AP-11-(2) | 2                  |         |
|                                         |             | PROFESIONAL EXPERTO          | I-105-AP-11-(1) |                    | 1       |
|                                         |             | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-11-(2) |                    | 2       |
|                                         |             | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | A-108-AP-11-(2) | 2                  |         |
|                                         |             | PROFESIONAL DE GESTIÓN III   | I-108-AP-11-(1) |                    | 1       |
|                                         |             | PROFESIONAL DE GESTIÓN II    | I-109-AP-11-(3) |                    | 3       |
|                                         |             | TÉCNICO III                  | A-205-AP-11-(1) | 1                  |         |
|                                         |             | TÉCNICO I                    | I-207-AP-11-(1) |                    | 1       |
|                                         |             | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I  | I-303-AP-11-(2) |                    | 2       |
|                                         |             | AUXILIAR I                   | I-310-AP-11-(1) |                    | 1       |
| TOTAL                                   |             |                              |                 | 84                 | 329     |
| TOTAL OPECE                             |             |                              |                 | 844                | 3156    |

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

//

Resultado total VA

76

Cantidad de aspirantes en VA

3554

Valoración de antecedentes

Fecha Inicio

01/09/2004

Fecha Final

05/12/2010

☐ Empleo actual

Fecha Expedición

dd/mm/aaaa

Empresa

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cargo

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO

Tipo Experiencia

No puntúa

☐ Válido ☒ No válido

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.





**LA SUSCRITA ANALISTA DEL GRUPO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA,**

**CERTIFICA:**

Que el señor **JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.074.060 expedida en San Gil, laboró al servicio de la Fiscalía General de la Nación, desde el primero (1) de septiembre de dos mil cuatro (2004) hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil diez (2010), desempeñando como último cargo el de **INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II**, de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Bucaramanga.

Que revisada su hoja de vida se constató que ha desempeñado funciones de Jefe de Unidad de Policía Judicial de la Dirección Seccional del C.T.I. de Bucaramanga, en la Unidad de Puente Nacional desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) y en la Unidad de Barbosa desde el primero (1) de febrero de dos mil ocho (2008) hasta el tres (3) de noviembre de dos mil ocho (2008).

La presente certificación se expide en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

  
**MARTHA HELENA ROSAS ROJAS**  
Analista Grupo de Personal

  
Elaboro: ALBERTO FERNANDEZ G.

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                   |                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO "GESTIÓN DEL<br/>TALENTO HUMANO"</b>                                                                                   | <b>Código:</b><br>FGN-30000-M-01                   |
|                                                                                                                                          | <b>MANUAL DE FUNCIONES,<br/>COMPETENCIAS LABORALES<br/>Y REQUISITOS DE LOS CARGOS<br/>DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br/>NACIÓN</b> | <b>Versión:</b> 02<br><br><b>Página</b> 184 de 259 |

1. El programa metodológico se elabora con su participación cuando así lo disponga el fiscal encargado.
2. Los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente de la respectiva investigación se organizan con su colaboración para los fines legales pertinentes.
3. Los informes o reportes se presentan oportunamente y de conformidad con la normativa vigente.
4. Los sistemas de información se mantienen actualizados.
5. Las actividades de policía judicial a su cargo se realizan oportunamente y de conformidad con la normativa vigente.
6. La información técnica se verifica, procesa y registra oportunamente y puede servir como insumo para la formulación de política criminal.
7. La protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes se brinda oportunamente y de acuerdo con las necesidades establecidas, hasta tanto el programa de protección asuma el caso.

#### V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Conocimientos básicos de la Constitución Política de Colombia, Manual Único de Policía Judicial y nociones básicas de derechos humanos y procedimiento penal.

#### VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

| Estudios                                                             | Experiencia                               |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Título de formación técnica relacionado con las funciones del cargo. | Tres (3) años de experiencia relacionada. |

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

|                           |                                                             |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Denominación del cargo:   | <b>INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II</b>                       |
| Cargo superior inmediato: | Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo. |

#### II. PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar labores técnicas de recolección de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente, apoyar su verificación y análisis y desarrollar actividades operativas de la función de policía judicial.

#### III. FUNCIONES ESENCIALES

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                   |                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO "GESTIÓN DEL<br/>TALENTO HUMANO"</b>                                                                                   | Código:<br>FGN-30000-M-01        |
|                                                                                                                                          | <b>MANUAL DE FUNCIONES,<br/>COMPETENCIAS LABORALES<br/>Y REQUISITOS DE LOS CARGOS<br/>DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br/>NACIÓN</b> | Versión: 02<br>Página 185 de 259 |

Además de ejercer las funciones de policía judicial, establecidas en la ley, el Investigador Criminalístico II, deberá:

1. Participar en la elaboración del programa metodológico cuando así lo disponga el fiscal encargado de coordinar la respectiva indagación o investigación.
2. Apoyar el análisis y la verificación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente.
3. Colaborar en la organización de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente de la respectiva investigación.
4. Elaborar y presentar los informes o reportes sobre las actividades investigativas a su cargo.
5. Mantener actualizado el sistema de información.
6. Planificar y organizar las actuaciones de policía judicial a su cargo.
7. Apoyar la verificación y procesamiento la información técnica y alimentar bases de datos.
8. Brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y demás intervinientes de la indagación o investigación, hasta tanto el programa de protección adopte las medidas pertinentes.
9. Colaborar y apoyar temporalmente las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

#### IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El programa metodológico se elabora con su participación cuando así lo disponga el fiscal encargado.
2. Los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente de la respectiva investigación se organizan con su colaboración para los fines legales pertinentes.
3. Los informes o reportes se presentan oportunamente y de conformidad con la normativa vigente.
4. Los sistemas de información se mantienen actualizados.
5. Las actividades de policía judicial a su cargo se realizan oportunamente y de conformidad con la normativa vigente.
6. La información técnica se verifica, procesa y registra oportunamente y puede servir como insumo para la formulación de política criminal.
7. La protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes se brinda oportunamente y de acuerdo con las necesidades establecidas, hasta tanto el programa de protección asuma el caso.

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                   |                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO "GESTIÓN DEL<br/>TALENTO HUMANO"</b>                                                                                   | <b>Código:</b><br>FGN-30000-M-01            |
|                                                                                                                                          | <b>MANUAL DE FUNCIONES,<br/>COMPETENCIAS LABORALES<br/>Y REQUISITOS DE LOS CARGOS<br/>DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br/>NACIÓN</b> | <b>Versión:</b> 02<br><br>Página 186 de 259 |

## V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Conocimientos básicos de la Constitución Política de Colombia, Manual Único de Policía Judicial y nociones básicas de derechos humanos y procedimiento penal.

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

| Estudios                                                             | Experiencia                              |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Título de formación técnica relacionado con las funciones del cargo. | Dos (2) años de experiencia relacionada. |

## I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo: **INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I**  
Cargo superior inmediato: Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo.

## II. PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar labores técnicas de recolección de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente, apoyar su verificación y análisis y desarrollar actividades operativas de la función de policía judicial.

## III. FUNCIONES ESENCIALES

Además de ejercer las funciones de policía judicial, establecidas en la ley, el Investigador Criminalístico I deberá:

1. Participar en la elaboración del programa metodológico cuando así lo disponga el fiscal encargado de coordinar la respectiva indagación o investigación.
2. Colaborar en la organización de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente de la respectiva investigación.
3. Elaborar y presentar los informes o reportes sobre las actividades investigativas a su cargo.
4. Mantener actualizado el sistema de información.
5. Planificar y organizar las actuaciones de policía judicial a su cargo.
6. Verificar y procesar la información técnica y alimentar bases de datos.
7. Brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y demás intervinientes de la indagación o investigación, hasta tanto el programa de protección adopte las medidas pertinentes.

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                   |                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACION</small> | <b>PROCESO "GESTIÓN DEL<br/>TALENTO HUMANO"</b>                                                                                   | <b>Código:</b><br>FGN-30000-M-01            |
|                                                                                                                                          | <b>MANUAL DE FUNCIONES,<br/>COMPETENCIAS LABORALES<br/>Y REQUISITOS DE LOS CARGOS<br/>DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br/>NACIÓN</b> | <b>Versión:</b> 02<br><br>Página 167 de 259 |

5. Los informes requeridos son presentados oportunamente y de acuerdo con lo solicitado.
6. Los servidores de la División Criminalística de la entidad se capacitan integralmente y en igualdad de condiciones.
7. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con la normativa vigente.

#### V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

| Estudios                                                                    | Experiencia                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 1. Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo. | Cuatro años (4) años de experiencia profesional o docente. |
| 2. Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.    |                                                            |

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo: **JEFE UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL**

Cargo superior inmediato: Dirección nacional o seccional donde se encuentre ubicado el cargo.

#### II. PROPOSITO PRINCIPAL

Proponer procesos y procedimientos para mejorar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de policía judicial y supervisar su ejecución en el ámbito de su competencia.

#### III. FUNCIONES ESENCIALES

Además de ejercer las funciones de policía judicial establecidas en la ley, el Jefe Unidad de Policía Judicial deberá:

1. Apoyar a la Dirección Seccional del CTI en la formulación regional en materia de política criminal institucional.
2. Proponer al Director Nacional y directores seccionales del CTI procesos y procedimientos tendientes a mejorar el ejercicio de la función de policía judicial en la respectiva seccional.
3. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Nacional del CTI y en coordinación con las direcciones seccionales de fiscalía y administrativa y financiera.

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                   |                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO "GESTIÓN DEL<br/>TALENTO HUMANO"</b>                                                                                   | <b>Código:</b><br>FGN-30000-M-01                   |
|                                                                                                                                          | <b>MANUAL DE FUNCIONES,<br/>COMPETENCIAS LABORALES<br/>Y REQUISITOS DE LOS CARGOS<br/>DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br/>NACIÓN</b> | <b>Versión:</b> 02<br><br><b>Página</b> 168 de 259 |

4. Hacer cumplir las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética y de administración de la información útil para la investigación penal en el ámbito de su competencia.
5. Coordinar el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.
6. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales en su respectivo departamento.
7. Consolidar y presentar la información estadística sobre el ejercicio de la función de policía judicial adelantada por el personal a su cargo.
8. Presentar los informes requeridos.
9. Informar al Director Seccional respectivo sobre las necesidades de capacitación identificadas en la unidad a su cargo, para la formulación del Plan Integral de Capacitación de la entidad y propender por la participación en el mismo, de los servidores de su dependencia.
10. Elaborar el Plan Operativo Anual del área a su cargo.
11. Calificar el desempeño de los servidores de su área, que estén en período de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.
12. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

#### IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Los planes y programas adoptados fortalecen la investigación criminal en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El ejercicio de las funciones a su cargo se mejoran y actualizan promoviendo procesos y procedimientos.
3. Las actividades de policía judicial adelantadas por el personal del CTI a su cargo, se cumplen oportunamente, de acuerdo con la Constitución, la ley y el respeto a los derechos humanos.
4. Las estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en el ámbito de su competencia, se realizan oportunamente y dentro de los lineamientos legales.
5. El intercambio de información interinstitucional propende por el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.
6. La representación de la Fiscalía General de la Nación se realiza de acuerdo con la normativa vigente y de los lineamientos establecidos.

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                   |                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO "GESTIÓN DEL<br/>TALENTO HUMANO"</b>                                                                                   | <b>Código:</b><br>FGN-30000-M-01            |
|                                                                                                                                          | <b>MANUAL DE FUNCIONES,<br/>COMPETENCIAS LABORALES<br/>Y REQUISITOS DE LOS CARGOS<br/>DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br/>NACIÓN</b> | <b>Versión:</b> 02<br><br>Página 169 de 259 |

7. La Fiscalía General de la Nación cuenta oportunamente con información estadística, técnica y judicial, con la cual planifica sus actividades y contribuye a la definición de la política criminal institucional.
8. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente, de acuerdo con lo solicitado.
9. Los servidores de la unidad se capacitan integralmente y en igualdad de condiciones.
10. La unidad a su cargo cuenta con un Plan Operativo Anual que guía la labor de todos sus servidores.
11. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con la normativa vigente.

#### **V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES**

Constitución Política, derechos humanos, Manual Único de Policía Judicial y procedimiento penal.

#### **VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| <b>Estudios</b>                                                          | <b>Experiencia</b>                       |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo. | Seis (6) años de experiencia específica. |

Atento saludo,

De forma respetuosa presento reclamación a los resultados de la valoración de antecedentes para el cargo - FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS – conforme al artículo 35 y siguientes del Acuerdo No 001 de 2025, bajo los siguientes argumentos:

**Certificado FISCALIA GENERAL DE LA NACION - INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II**

Observación:

*“ No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los periodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.”*

Mi reclamación la fundamento en lo siguiente: el empleo en el que estuve vinculado laboralmente en el **Cuerpo Técnico de Investigaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** fue únicamente el cargo de **Investigador Criminalístico II** como lo indica el certificado en el inciso primero donde se señala el periodo: a partir del día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010, y en el inciso segundo se relacionan los periodos en que fui encargado con funciones de Jefe de Unidad de Policía Judicial manteniendo el cargo, funciones y remuneración de **Investigador Criminalístico II**, esta información fue verificada por la entidad en los respectivos archivos que conllevaron a la emisión del mencionado certificado laboral por parte del grupo de personal de la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Así mismo las funciones se anexaron con la copia del **MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dónde están especificados los requisitos y funciones para el cargo de Investigador Criminalístico II y del encargo de Jefe de Unidad de Policía Judicial.

De la misma forma, este documento fue expedido por la entidad competente, cumpliendo con todos los requisitos mínimos establecidos conforme al artículo 18 del Acuerdo No 001 de 2025, es decir la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** (siendo la misma entidad que está convocando al concurso), y a su vez emitido por el **GRUPO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA**, señalando información verificada en su legalidad y autenticidad por la misma entidad, y exime a este participante del concurso de méritos sobre la redacción de la constancia laboral.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta para efectos de valoración de antecedentes.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

**JAIRO ALEJANDRO ABRIL CORZO**  
CC **1.100.000.000** de San Gil.

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO**

**CÉDULA:**

**ID INSCRIPCIÓN:**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No.**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Reclamación VA”*

*“Atento saludo,*

*De forma respetuosa presento reclamación a los resultados de la valoración de antecedentes para el cargo - FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS – conforme al artículo 35 y siguientes del Acuerdo No 001 de 2025, bajo los siguientes argumentos:*

*Certificado FISCALIA GENERAL DE LA NACION - INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II*

*Observación:*

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.”*

*Mi reclamación la fundamento en lo siguiente: el empleo en el que estuve vinculado laboralmente en el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN fue únicamente el cargo de Investigador Criminalístico II como lo indica el certificado en el inciso primero donde se señala el periodo: a partir del día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010, y en el inciso segundo se relacionan los periodos en que fui encargado con funciones de Jefe de Unidad de Policía Judicial manteniendo el cargo, funciones y remuneración de Investigador Criminalístico II, esta información fue verificada por la entidad en los respectivos archivos que conllevaron a la emisión del mencionado certificado laboral por parte del grupo de personal de la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Así mismo las funciones se anexaron con la copia del*

*MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN donde están especificados los requisitos y funciones para el cargo de Investigador Criminalístico II y del encargo de Jefe de Unidad de Policía Judicial.*

*De la misma forma, este documento fue expedido por la entidad competente, cumpliendo con todos los requisitos mínimos establecidos conforme al artículo 18 del Acuerdo No 001 de 2025, es decir la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (siendo la misma entidad que está convocando al concurso), y a su vez emitido por el GRUPO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA, señalando información verificada en su legalidad y autenticidad por la misma entidad, y exime a este participante del concurso de méritos sobre la redacción de la constancia laboral.*

*Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta para efectos de valoración de antecedentes.*

*Agradezco la atención a la presente.*

*Cordialmente, JAIRO ALBERTO ABRIL CORZO CC 91.074.060 de San Gil.*

*Además, usted presentó un documento donde manifiesta:*

*“(…) Mi reclamación la fundamento en lo siguiente: el empleo en el que estuve vinculado laboralmente en el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN fue únicamente el cargo de Investigador Criminalístico II como lo indica el certificado en el inciso primero donde se señala el periodo: a partir del día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 5 de diciembre de 2010, y en el inciso segundo se relacionan los periodos en que fui encargado con funciones de Jefe de Unidad de Policía Judicial manteniendo el cargo, funciones y remuneración de Investigador Criminalístico II, esta información fue verificada por la entidad en los respectivos archivos que conllevaron a la emisión del mencionado certificado laboral por parte del grupo de personal de la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Así mismo las funciones se anexaron con la copia del MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN donde están especificados los requisitos y funciones para el cargo de Investigador Criminalístico II y del encargo de Jefe de Unidad de Policía Judicial (...)”*

*En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:*

1. En cuanto a la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION expedida el 04 de septiembre de 2012 en la cual se señala que el último cargo desempeñado fue el de INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada o profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al último; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

**“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

#### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*

● *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

#### **ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL**

(...)

*Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)*

**PARÁGRAFO.** *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”*

*(Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el

puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **76 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó: C. RAMOS*

*Revisó: S. BONILLA*

*Auditó: C. ROJAS*

*Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.*

## **ACCION DE TUTELA**

**DEMANDANTE:** DANIEL ZAPATA CADAVID

**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

**JURAMENTO:** No he interpuesto otra acción de tutela por el mismo asunto

**COMPETENCIA:** Como el demandado es una entidad de orden nacional titular de la convocatoria pública de la carrera en la Fiscalía General de la Nación es competencia de los jueces administrativos de circuito.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:**

Violación al Debido proceso, Derecho a la prueba, Derecho al trabajo, libertad de oficio y profesión, acceso al cargo público en igualdad de condiciones

### **SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA:**

Procedencia excepcional de tutela contra acto administrativo falsamente motivado por no contar con un mecanismo efectivo para restablecer los derechos frente a la inminente lista de elegibles con el perjuicio irremediable que afecta la debida conformación en la misma.

*(...) la acción de tutela en contra de actos administrativos es, por regla general, improcedente. Esto es así porque el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuenta con un régimen de medidas cautelares robusto y garantista. Sin embargo, en caso de que se evidencie que (i) el medio no es idóneo o efectivo o que (ii) puede configurarse un perjuicio irremediable, será procedente el amparo.<sup>1</sup>*

**Procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones tomadas en concursos de méritos.<sup>2</sup> En este sentido se tiene que estamos en un acto de tramite preparatorio que esta lesionando de manera inminente la adecuada**

---

<sup>1</sup> t-156-24

<sup>2</sup> SU-067 de 2022

**conformación de lista de elegibles, por lo que es procedente como mecanismo definitivo.**

**RAZONABILIDAD DE TIEMPO DE INTERPOSICION: Se interpone a menos de un mes de la publicación de resultados de valoración de antecedentes**

## **HECHOS**

1. Como consecuencia de haber aprobado DANIEL ZAPATA CADAVID con cédula de Ciudadanía 1017125900 el examen escrito para ocupar el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dentro del Concurso de Méritos FNG 2024 (ID INSCRIPCIÓN: 49675) desarrollado por la Universidad Libre (Acuerdo No. 001 de 2025), se procedió a efectuar por dicha convocante la valoración de antecedentes profesionales y laborales.
2. Dentro del término establecido para acreditar la experiencia profesional, se aportó el certificado de tiempo de servicios o experiencia como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II en la propia entidad convocante (FISCALIA GENERAL DE LA NACION) que es, precisamente, el mismo cargo al que se aspira en este concurso.
3. El certificado de experiencia PROFESIONAL ESPECILIAZADO II tiene este contenido literal: "**Fecha último ingreso: 2016-06-09 y Fecha retiro: 2017-07-01 Último cargo desempeñado: 392002 PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**" (Subrayamos).
4. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante la Resolución: VA202511000000585, incurriendo en un error craso, reafirmó, contrario a la realidad, que DANIEL ZAPATA CADAVID **ocupó varios cargos en dicho periodo**; y que, no es posible determinar el tiempo efectivo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II ya que se indica último cargo desempeñado, cuando el certificado, aludido, lo que indica es, que ese es el **último ingreso y último cargo desempeñado** es el de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, por la potísima razón, que no pudo ocupar un último cargo desempeñado si no cuenta con el último ingreso, luego el último ingreso es el último cargo, máximo cuando en la entidad sólo ocupó ese único cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, no desempeñó ningún otro cargo más. En palabras textuales de la entidad administrativa expuso para negar la

valoración de dicha experiencia: “[S]e precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada y/o profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.” En contravía del tenor literal del certificado expedido por la misma fiscalía del siguiente tenor: **“Fecha último ingreso: 2016-06-09 y Fecha retiro: 2017-07-01 “Último cargo desempeñado: 392002 PROFESIONAL ESPECIALIZADO II”**. El contenido y el continente de este documento público últimamente transcrito se basta por si sólo para su intelección y comprensión, cual es, que si hay un último ingreso y un ultimo cargo, es que solamente desempeñó un sólo cargo en dicho período, no entenderlo de esta manera es lo que genera la interpretación caprichosa, aislada y arbitraria de su significado y nos legitima derechamente para interponer la tutela en razón de ello, al tratarse de un documento público autentico y genuino su tener literal debe atender siempre a la realidad probada y no bastarse con meras suposiciones como lo está haciendo la administración.

5. EL Cargo que ocupó DANIEL ZAPATA CADAVID DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO II en la Fiscalía fue el único desempeñado allí por el antes nombrado, como aparece en el CERTIFICADO DE LA PROPIA ENTIDAD, antes transcrito, refrendado con plena coincidencia por medio del ACTA DE POSESION del 2016-06-09 que se allegó en el escrito de reposición, **para mayor abundamiento**, con la finalidad desvanecer la elucubraciones de la administración de la Carrera de la Fiscalía, al afirmar sin fundamento probatorio cuáles fueron los supuestos otros cargos, luego **no es la duda del tiempo del servicio en la fiscalía lo que está impidiendo la puntuación de valoración de antecedentes**, sino la obstinación de la administración en insistir en una realidad inexistente, de conformidad al CERTIFICADO debidamente aportado en la convocatoria que ZAPATA CADAVID solo ocupó un único cargo durante el ingreso: 2016-06-09 y Fecha retiro: 2017-07-01 denominado: PROFESIONAL ESCIALIZADO II; porque está suficientemente documentado en escrito de reposición como aquí en la tutela que el certificado se fundamentó en la realidad conforme a los hechos acreditados en la presente tutela.
6. Representa una vulneración, al derecho de acceso al cargo de carrera, la motivación falsa por parte de los servidores públicos CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO (Proyectó: Natalia Cárdenas. Revisó: Isabella Puentes. Auditó: Jessica López. Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024), y no la realidad probatoria del repetido certificado de servicio, en armonía a los

documentos en que se soporta el mismo. Todos los documentos posteriormente aportados, inclusive los de esta tutela, obedece es en razón a la irregularidad del acto administrativo en la valoración del certificado que acredita el tiempo de servicio como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II DEL: ingreso: 2016-06-09 y Fecha retiro: 2017-07-01, y de ninguna manera es para remediar la prueba del certificado público como lo quiere dar a entender la administración, para no corregir su tozudo error y hacer valer su puntuación. Los documentos que se allegan alrededor del plurimencionado certificado, corresponden a la realidad en que se fundamenta el mismo, y no como lo hace la Fiscalía que, sobre la base de una premisa inductiva aislada: “último cargo desempeñado” obviando otras premisa del certificado: (ultimo ingreso) llega a un conclusión falsa: (varios cargos), quitándole el verdadero significado JURIDICO.

7. En suma: ¡cómo va ser! que va pesar más las conjeturas de los antes nombrados servidores públicos de la Fiscalía que dan al traste con una falsa motivación de: *“duda de tiempos por varios cargos ocupados”*, cuando del documento público de su lectura integrada y armonizado con las pruebas que militan en estas diligencias de tutela, demuestra con solides fecha de ingreso y la fecha de retiro es como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II del único cargo que desempeñó en la fiscalía y que coincide en el periodo específico del tenor literal del certificado, del hoy tutelante en el Ente Estatal demandado en la presente acción de tutela. Es como decir, que la falsa motivación, con suposiciones incorrecta constituye fundamento para negar los derechos y no la efectiva realidad que soporta el certificado que demuestra con certeza de tiempos de ingreso y salida como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II.

### **CONSIDERACIONES**

En esta tutela se expone, en primer lugar, un caso para un trámite de pensión, pero se considera que dichos certificados de la administración deben ser veraces para el respectivo trámite:

“[O]btener una respuesta clara, cabal, fidedigna y veraz de la entidad accionada sobre los períodos laborados en esa institución, con miras al trámite (...)”<sup>3</sup>

En un caso aplicable a la rama administrativa en valoración de patentes, , tenemos como analogía jurisprudencial:

---

<sup>3</sup> [T-622/06](#)

*“[D]e conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso, “[l]a **verificación de autenticidad también procederá de oficio**, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión”. En consecuencia, si los juzgadores ordinarios tenían dudas sobre la autenticidad del documento que contiene las reivindicaciones de la patente presuntamente infringida, tenían la obligación y la facultad de proceder a su verificación oficiosa, en lugar de sustentar la decisión en un aspecto meramente formal, como lo es la foliación del expediente administrativo.”<sup>4</sup> (Destacamos)*

En este sentido, trasladar conjeturas al certificado, sin atender a la debida valoración de los documentos que sustentan el miso y, más aún, cuando estos documentos reposan en los archivos de la misma entidad convocante, es una vulneración al debido proceso y el derecho a examinarse la aprueba de manera adecuada. La conducta de la administración es desobligante al oponerle al aspirante una **“supuesta”** ambigüedad del propio certificado de su autoría, traspalándole la carga probatoria de sus conjeturas y, que pese a ser evidenciadas en el recurso de reposición los documentos que soportan indivisiblemente el certificado público lo niegue cuando busca esclarecer el alcance del certificado de la propia entidad emisora, por lo que se itera, no son los soportes del certificado extemporáneos como festivamente lo alega los servidores antes nombrados de la Fiscalía ya que el certificado es AUTENTICO Y VERAZ, el cual es verificable con los documentos o averiguaciones que sean pertinentes en caso de precisar su alcance(Art 244 del Código General del Proceso)

Además de manera flagrante los servidores públicos obvian el siguiente mandato del artículo 250 del Código General del Proceso: “Indivisibilidad y alcance probatorio del documento. La prueba que resulte de los documentos públicos y privados **es indivisible** y comprende aun lo meramente enunciativo, **siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto** o contrato.” Esto es que el certificado guarda unidad con los demás documentos que se incorporen para dar la interpretación adecuada de su alcance, en caso de ser necesarios, por lo que es una imprecisión jurídica alegar la extemporaneidad de los documentos de verificación del certificado como una unidad.

De otro lado, desconoció el artículo 257 del Código General del Proceso sobre el alcance probatorio del documento público: Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. **Por lo anterior, dicho documento es verificable y constatable si de eso se trata, pero si lo que pretendía la administración era desconocer el certificado por una supuesta ambigüedad debía hacerlo de manera indivisible y verificando el alcance que lo autoriza mediante la TACHA DE FALSEDAD con la**

---

<sup>4</sup> T-481-25

**debida carga probatoria y argumentada y no con las suposiciones ni trasladarle esa tarea suya al ciudadano, hoy aspirante.**

La Fiscalía desconoce arbitrariamente el **documento público- certificado que permite otorgar la puntuación más alta por haber desempeñado el mismo cargo al que aspira ahora o experiencia relacionada**, siendo posible verificar los tiempos correspondientes que contiene el certificado, por lo que la administración está obligada a atender a examinarlo conforme a la sana crítica y no a meras suposiciones, que terminan lesionando no únicamente el debido proceso para aplicar el derecho en debida forma sino que afecta los derechos fundamentales al acceso a ocupar cargo público en igualdad de condiciones, para ejercer la profesión y oficio como derechos fundamentales, y que de no obrar con celeridad y prontitud el perjuicio se hace irremediable frente a la inminente expedición de la lista de elegibles.

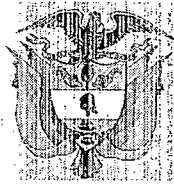
## **PRUEBAS**

- CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS- SE INDICA UN CARGO DESEMPEÑADO
- ACTA DE POSESION- EN CONSONANCIA CON LA FECHA DE INGRESO DEL CERTIFICADO
- SUPRESION DEL CARGO-EN CONSONANCIA CON LA FECHER DE RETIRO DEL CERTIFICADO
- RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION NEGATIVA DE VALORAR EL CERTIFICADO CONFORME AL MARCO PROBATORIO

**DANIEL ZAPATA CADAVID**

**CC. 1017125900**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 1001-31-87-006-2025-00226-00.

Accionante: Daniel Zapata Cadavid

Accionado: Fiscalía General de la Nación y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Derechos: Debido proceso, petición, prueba, trabajo, libertad de oficio y profesión, acceso al cargo público en igualdad de condiciones.

Bogotá D.C., enero siete (7°) de dos mil veintiséis (2026).

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la acción de tutela instaurada por Daniel Zapata Cadavid en contra de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) y la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, prueba, trabajo, libertad de oficio y profesión, acceso al cargo público en igualdad de condiciones.

**ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES**

1. El accionante Daniel Zapata Cadavid fundamenta el reclamo constitucional en los siguientes hechos: Señala que luego de aprobar el examen escrito para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II en la FGN dentro del concurso de méritos FNG 2024 (ID INSCRIPCIÓN: 49675) desarrollado por la Universidad Libre (Acuerdo No. 001 de 2025), se procedió a efectuar por parte de las accionadas la valoración de antecedentes profesionales y laborales.
2. Advierte que, uno de los documentos aportados para acreditar la experiencia labor fue el certificado de tiempo de servicio o experiencia profesional en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II en la FGN (es decir mismo empleo al que se presentó en el concurso de méritos), el cual tiene el siguiente contenido literal: "Fecha último ingreso: 2016-06-09 y Fecha retiro: 2017-07-01 "Último cargo desempeñado: 392002 PROFESIONAL ESPECIALIZADO II"
3. Afirma que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación no valoró de manera adecuada la citada constancia de experiencia laboral al señalar que -no era posible determinar el tiempo efectivo en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II-. Al respecto, el demandante expuso que la

conclusión a la que arribó la accionada era contraria al sentido literal del certificado aportado como quiera que:

“...DANIEL ZAPATA CADAVID ocupó varios cargos en dicho periodo; y que, no es posible determinar el tiempo efectivo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II ya que se indica último cargo desempeñado, cuando el certificado, aludido, lo que indica es, que ese es el último ingreso y último cargo desempeñado es el de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, por la potísima razón, que no pudo ocupar un último cargo desempeñado si no cuenta con el último ingreso, luego el último ingreso es el último cargo, máximo cuando en la entidad sólo ocupó ese único cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, no desempeñó ningún otro cargo más...”

4. Expuso que, frente a la anterior decisión, interpuso recurso de reposición, en el cual aportó el acta de posesión del 09 de junio de 2016 con el objetivo de dar mayor claridad a su reclamo, empero, su solicitud fue negada.

5. Conforme lo anterior, el accionante considera que la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) y la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación incurren en una falsa motivación que desconocen la realidad que soporta el certificado que demuestra con certeza los tiempos de ingreso y salida como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, lo cual, vulnera los derechos fundamentales invocados.

## **RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADAS**

### **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Descorrió traslado, a través de la Subdirectora Nacional de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación informando que, de conformidad con lo pretendido por el accionante competen a la Comisión de la Carrera Especial definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de esa institución, para actuar dentro de la presente trámite, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el accionante en esta acción constitucional.

Asimismo, advierte que la presente acción tuitiva no cumple con el requisito de subsidiariedad dado que el accionante dispuso de los medios de defensa administrativos establecidos para ello, aunado a que el presente reclamo pretende crear una instancia adicional frente a los resultados dictados en la etapa de valoración de los antecedentes.

Respecto de la situación formulada por el accionante relacionada con la indebida valoración del certificado laboral aportado advirtió que: de dicho documento no es posible establecer el tiempo durante el cual desempeñó cada empleo, las funciones asignadas a los mismos, si las estas (las funciones) están o no relacionadas con el proceso en el cual se encuentra la vacante. Adicionó

que, el operador del concurso ya realizó una verificación de dicha solicitud y dio respuesta en estos términos.

Por lo anterior, solicita se desestimen todas y cada una de las pretensiones formuladas por el accionante, y, en consecuencia, se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, por cuanto no se configura vulneración alguna de los derechos fundamentales alegados.

#### **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**

A través del apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN indicó que, el accionante aprobó las pruebas eliminatorias escritas y, en consecuencia los documentos aportados oportunamente, adicionales a los valorados en la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron revisados y puntuados para obtener la calificación de la última etapa del proceso de selección y dentro de los documentos aportados, se encuentra la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, donde se indica como el último cargo desempeñado el de Profesional Especializado II.

Manifestó que, en el certificado aportado se establece que el último cargo ejercido fue PROFESIONAL ESPECIALIZADO, sin que se establezca con claridad que fue el único cargo desempeñado, por el contrario, tal expresión ambigua “el último cargo” si permite entender que adicionalmente ocupó otros cargos en dicha entidad, con lo cual no es posible establecer con certeza si todo el tiempo laborado cumplió únicamente con las funciones certificadas o si por el contrario desempeñó funciones distintas. Al no poder establecer con total certeza la relación cargo y tiempo de labores NO es posible realizar la calificación de la certificación.

Puso de presente que, en la decisión administrativa se informó al tutelante, las razones por las cuales no es posible otorgar calificación a la certificación reclamada; sin embargo, a pesar de las consideraciones expuestas el demandante interpuso la acción de tutela, buscando obtener del juez de tutela una orden que supera el objeto de la acción constitucional, toda vez que de acuerdo a lo planteado se evidencia que las accionadas han actuado conforme a la normatividad del concurso, respetando sus derechos legales y constitucionales y los de los demás participantes.

En consecuencia, solicitan se desestimen las pretensiones formuladas por el accionante y, en consecuencia, se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, por cuanto no se configura vulneración alguna de los derechos fundamentales alegados.

#### **CONSIDERACIONES**

1. La acción de tutela está prevista en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal directo, preferente y sumario, que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando soportan violación o amenaza por parte de la autoridad, o de un particular en los casos señalados por la ley, siempre que

no exista otro medio de defensa judicial para su protección, o el previsto por la ley carezca de la idoneidad o eficacia requerida, y deba promoverse la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. En virtud de las reglas de competencia previstas en los Decretos 2591 de 1991 1983 de 2017 y 333 de 2021, este despacho debe resolver en primera instancia la acción de tutela interpuesta por Daniel Zapata Cadavid, pues el demandado por una parte es la Fiscalía General De La Nación órgano autónomo e independiente que pertenece a la Rama Judicial, con autonomía administrativa y presupuestal y de otra parte la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de La Nación órgano de gestión y administración del régimen especial de carrera de la Fiscalía.

3. En el presente caso el problema jurídico a resolver se reduce a establecer si la Fiscalía General De La Nación y la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de La Nación vulneraron los derechos fundamentales al Debido Proceso, petición, prueba, trabajo, libertad de oficio y profesión, acceso al cargo público en igualdad de condiciones del que es titular el señor Daniel Zapata Cadavid, según su dicho por considerar una inadecuada valoración del certificado laboral aportado para acceder al cargo Profesional Especializado II.

Empero, previamente debe verificarse si la presente acción constitucional constituye en el mecanismo idóneo para solicitar la protección de los derechos fundamentales invocados por el señor Daniel Zapata Cadavid a efecto de controvertir los actos administrativos proferidos al interior del concurso de méritos FGN 2024, que haga necesaria la intervención del juez constitucional.

4. En primer lugar, resulta necesario precisar que si bien el accionante, considera vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso, petición, prueba, trabajo, libertad de oficio y profesión, acceso al cargo público en igualdad de condiciones, lo cierto es que, de la revisión del escrito de tutela, se advierte que no hace referencia alguna a peticiones concretas que pretenda sean resueltas por medio de esta acción constitucional.

5. De entrada, es preciso advertir que, frente a lo pretendido por el accionante la Corte Constitucional en la sentencia T-423/18 ha señalado que:

“... la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas.

No obstante, esta Corte ha determinado que, excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados en el caso concreto.

En todo caso, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela cuando se dirija contra actos administrativos, la Corte ha señalado que deberá definirse en atención a las circunstancias especiales de cada caso concreto. Así, por ejemplo, aunque existan otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez de tutela deberá analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien reclama la protección de sus derechos fundamentales, para efectos de definir la procedencia definitiva del amparo...”

Así las cosas, se observa que la acción de tutela es un recurso de carácter residual y subsidiario y por esta razón no puede ser utilizada para sustituir los medios ordinarios que el ordenamiento ha previsto para lograr la efectiva protección de los derechos. En el caso bajo estudio la parte actora tiene a su disposición otros medios de defensa que a la fecha no ha agotado como lo son las acciones contenciosas idóneas.

Respecto de la acción de tutela como mecanismo para controvertir las decisiones de los concursos de méritos, ha señalado la honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, que en principio es el juez de lo contencioso administrativo el llamado a dirimir las diferencias que puedan suscitarse dentro del desarrollo de tal trámite, no obstante, requiere al juez constitucional para realizar un examen especial en punto de establecer si el agotamiento de esa posibilidad, traería como consecuencia el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Ahora, en cuanto al argumento planteado por el actor, quien señala el cumplimiento del requisito de subsidiariedad como quiera que se está en un “*acto de trámite preparatorio*”, lo cierto es que, conforme al Acuerdo 005 y el artículo 049 del Decreto 020 de 2014, no procede recurso alguno frente a la decisión que resuelve la reclamación presentada en contra de los resultados de valoración de antecedentes, lo que de contera significa que agotada la actuación administrativa el accionante puede acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo para resolver la controversia suscitada.

Aunado, tampoco se acredita una situación de vulnerabilidad por la pérdida o perjuicio irremediable, pues de una parte, tal situación no fue acreditada, y por otro lado, la inscripción al concurso y las situaciones jurídicas que el mismo otorga es una mera expectativa, la cual solo se concretar al aprobar todas las etapas del concurso.

6. Sin perjuicio de la improcedencia de la tutela, ante el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, tenemos que; en primera medida, el insumo principal, esto es, el certificado de experiencia profesional aportado por el accionante para acreditar el cumplimiento de los requisitos a través del aplicativo SICAD3, no fue adjuntado al presente trámite de tutela por parte de quien estaba llamado a hacerlo, máxime que es sobre la valoración de dicho documento de donde surge la controversia que nos convoca en esta ocasión.

7. En segunda medida, al examinar los medios de prueba obrantes en el expediente, se observa que el señor Daniel Zapata Cadavid se inscribió en el empleo identificado OPEC I-106-AP-09-(8), ofertado por la Fiscalía General de la Nación para el proceso de selección FGN 2024.

Inscrito en el concurso, la entidad accionada en la etapa de validación de antecedentes, determinó que el certificado laboral aportado para acceder al empleo Profesional Especializado II, no fue valorado, así las cosas, frente a los resultados publicados presentó reclamación, dentro del término legalmente establecido para ello, como se ilustra a continuación:

*PETICION: Solicito la reposición parcial del acto administrado sobre la valoración de mis antecedentes en la experiencia laboral del número de inscripción: 0049675, para que se le de valor y se otorgué la máxima puntuación a la experiencia acredita en la Fiscalía General de la Nación como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, que coincide con el mismo cargo al que aspiro en carrera, máxime cuando es la misma entidad pública a la que aspiro y cuenta en sus archivos con mi situación laboral administrativa en dicha institución bajo el número de verificación: 717803*

Ahora, frente a dicho requerimiento la entidad demandada le manifestó que el certificación laboral no cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025, veamos:

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ESTADO:                               | INSCRITO - ADMITIDO - PRESENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| OPECE:                                | RECLAMACIÓN EN LA ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:              | I-106-AP-09-(8)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ¿PRESENTE RECLAMACIÓN?                | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| NÚMERO DE RADICADO DE LA RECLAMACIÓN: | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| SÍNTESIS DE LA RESPUESTA:             | V2025100000000585                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                       | Se explicó al aspirante y hoy accionante, las razones por las cuales la certificación reclamada no fue valorada, toda vez que no es posible acreditar la experiencia profesional o profesional relacionada, debido que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al último; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este, en consecuencia, se confirmó el puntaje publicado el 13 de noviembre de 2025 de 56 puntos. |

Sobre este particular el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL  
(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.” (Negrilla fuera de texto)

8. De lo anterior, subyace claramente que, la razón por la cual la entidad no tuvo como válida la certificación para efectos de acreditar la experiencia en el presente Concurso de Méritos, en tanto no cumple con los criterios mínimos exigidos por el acuerdo No. 001 de 2025, esto es, no permite establecer con

claridad la fecha exacta de inicio del cargo certificado y los periodos precisos de ejercicio de cada empleo.

Entonces, las reclamaciones elevadas por el actor fueron resueltas dentro del término legal para ello, evidenciándose una contestación clara, de fondo y congruente con lo pedido por el accionante, por tal motivo, se reitera no se socavó garantía fundamental alguna.

No obstante, no es mucho lo que podamos advertir respecto de la valoración que la demandada hizo al respecto, pues, aunque el accionado aportó como pruebas a este trámite documentos tales como, la resolución de nombramiento 01091 del 6 de abril de 2016, acta de posesión del 9 de junio de 2016 y comunicación No. 234 del 30 de junio de 2017, no obstante, dichos legajos debieron ser adjuntados durante la inscripción al concurso con el fin de complementar la certificación laboral correspondiente, la cual, en todo caso debía cumplir con lo estipulado en el artículo 18 de Acuerdo 001 de 2025, lo cual, no sucedió.

Sumado, debe advertirse que, no puede esta judicatura restar mérito a la motivación presentada por la accionada bajo el cual estructuró la valoración negativa que le dio al certificado laboral en cuestión, pues se reitera, dicho certificado laboral no fue siquiera aportado al presente trámite tutelar. Es por ello, que no se constata la vulneración del derecho fundamental a presentar pruebas y controvertir las que obren en su contra.

9. En lo que respecta a la vulneración de los derechos al trabajo, libertad de oficio y profesión, acceso al cargo público en igualdad de condiciones, no existen como garantías *ius fundamentales* en abstracto, frente a lo cual es preciso aclarar que quien participa en un empleo de carrera, tiene derecho a medir su mérito, agotando las etapas del concurso en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, conforme a las reglas fijadas en la convocatoria.

Ha de señalarse que excepcionalmente, se ha establecido la procedencia de la acción de tutela cuando se invoca de manera transitoria y en aras de evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, dentro del expediente no se encontró, siquiera, algún medio de prueba que permitiese establecer que el accionante presuntamente se encuentre en una situación de vulnerabilidad tal, que haga indispensable la protección de sus derechos fundamentales mediante el presente mecanismo constitucional.

Además, se precisa que el acuerdo del Proceso de selección y la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la etapa de prueba de valoración de antecedentes, se encuentra de conformidad con la normatividad que reglamentó el proceso de proceso de selección FGN 2024, condiciones que fueron aceptadas por todos los aspirantes al momento de su inscripción.

Valga señalar que, el participar en un Proceso de Selección para acceder a un cargo público de carrera, no es garantía para obtener el puesto, cargo o trabajo, dado que se requiere superar todas las etapas del Proceso de Selección por méritos que, junto con el nombramiento en periodo de prueba, lo cual otorgarían

la protección de los derechos aquí alegados, dado que, se itera el postularse en una convocatoria de encargos vacantes de ninguna manera genera un derecho sobre el cargo por el cual se opta.

**10.** En razón de lo erguido, la presente solicitud de amparo debe ser declarada improcedente, al no cumplir el requisito de subsidiariedad y al no verificarse la vulneración denunciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

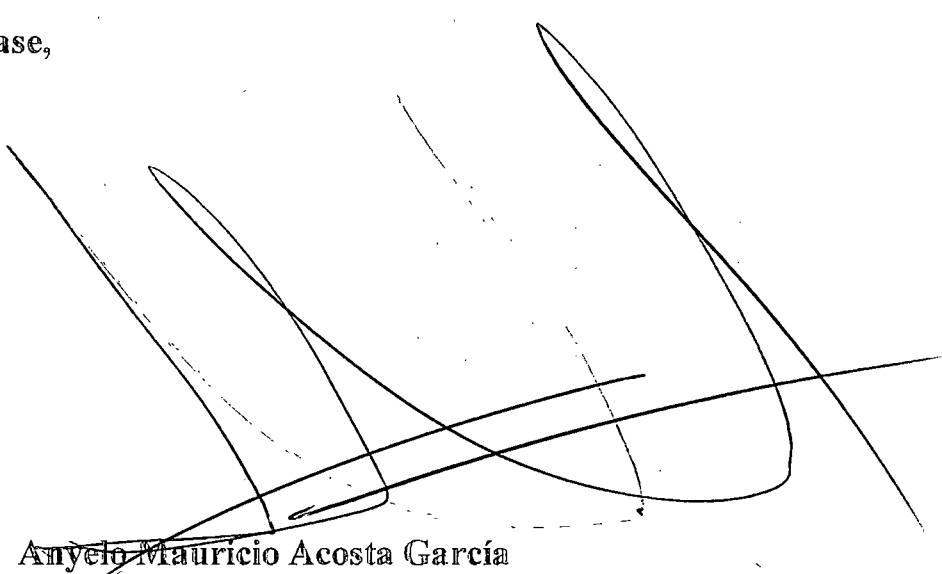
## RESUELVE

**Primero:** Declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por Daniel Zapata Cadavid, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

**Segundo:** Ordenar al Centro de Servicios Administrativos que notifique este fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y, de no ser impugnado dentro de los tres siguientes a su notificación, remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Tercero:** Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024., publiquen en su página WEB el presente fallo de tutela, para que los inscritos en el proceso de selección FGN 2024, si lo estiman pertinente, se pronuncien con respecto a lo decidido en la presente acción constitucional.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García  
J u e z



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**  
Sala de Decisión Penal

---

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Mag. Ponente: Aura Alexandra Rosero Baquero  
Radicación: 110013187006202500226 01  
Procedencia: Juzgado 6° de Ejecución de Penas  
Accionante: Daniel Zapata Cadavid  
Accionados: Fiscalía General de la Nación  
Universidad Libre y otros  
Motivo: Impugnación tutela  
Aprobado Acta: 034  
Decisión: Concede

**I. Motivo de pronunciamiento**

La Sala resuelve la impugnación formulada por el accionante, Daniel Zapata Cadavid, contra la sentencia de tutela dictada el 7 de enero de 2026, por el Juzgado 6° de Ejecución de Penas de Bogotá.

**II. Antecedentes**

1. **La demanda.** El accionante expuso que aprobó el examen para el cargo de **Profesional Especializado II** en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 y que presentó un certificado expedido por la propia entidad, en el cual consta que se desempeñó en ese mismo cargo entre el 9 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2017.

No obstante, la Comisión de Carrera negó la valoración de dicha experiencia, al considerar que el certificado no permitía establecer con claridad los periodos efectivamente laborados ni precisar si el aspirante ocupó otros cargos durante ese lapso.

Indicó que, frente a la decisión anterior, interpuso recurso de reposición, en el cual aportó el acta de posesión del 9 de junio de 2016, con el propósito de brindar mayor claridad a su reclamo; no obstante, este fue negado.

Con fundamento en lo anterior, sostuvo que la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Especial de Carrera de esa entidad incurrieron en falsa motivación, al adoptar una decisión contraria a la realidad acreditada en el certificado laboral, el cual, según afirmó, demuestra con certeza las fechas de ingreso y retiro en el cargo de Profesional Especializado II. A su juicio, tal determinación vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. En consecuencia, solicitó que se ordenara la valoración del referido documento, a efectos de obtener el puntaje correspondiente en la calificación de antecedentes.

2. **El trámite.** El 29 de diciembre de 2025, el Juzgado 6° de Ejecución de Penas de esta ciudad avocó conocimiento, corrió traslado de la demanda a las entidades accionadas.

3. **La sentencia recurrida.** El 7 de enero de 2026 el juzgado accionado, declaró improcedente el amparo constitucional por incumplimiento del precepto de subsidiariedad de la acción.

Respecto de la situación formulada por el accionante relacionada con la indebida valoración del certificado laboral indicó que la accionada puso de presente que el documento -certificado- no establece el tiempo durante el cual el accionante desempeñó en cada empleo, tampoco las funciones asignadas y si estas están o no relacionadas con el proceso de selección para el cargo que se encuentra la vacante.

Además, tuvo en cuenta que el operador del concurso realizó una verificación de dicha solicitud y dio respuesta en estos términos.

5. **La impugnación.** El accionante objetó la decisión en estos términos:

*“Interpongo recurso de apelación en tanto se está cometiendo una falsedad ideológica en el certificado que aporte debidamente y le niegan su valor probatorio conforme a derecho”.*

### **III. Consideraciones**

#### **1. La acción de tutela**

La acción pública de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, es un mecanismo constitucional de carácter excepcional, preferente y sumario, mediante el cual toda persona puede acudir ante los jueces, por sí misma o por intermedio de representante, para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Este amparo procede siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz; no obstante, también puede ejercerse como mecanismo transitorio, con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

#### **2. Cuestión previa: subsidiariedad.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela tiene carácter subsidiario, de modo que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o cuando, existiendo este, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En materia de actos administrativos, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la tutela es, por regla general, improcedente, en atención a que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuenta con un régimen de

medidas cautelares amplio y garantista que permite la protección provisional de los derechos fundamentales (T-156 de 2024).

No obstante, la misma jurisprudencia ha precisado que la improcedencia no es absoluta. El amparo resulta excepcionalmente procedente cuando (i) el medio ordinario no es idóneo o eficaz en el caso concreto, (ii) se configura un perjuicio irremediable, o (iii) la controversia se enmarca en alguno de los supuestos reconocidos para concursos de méritos, conforme a lo señalado en la Sentencia SU-067 de 2022.

Tratándose específicamente de concursos públicos, la Corte ha indicado que el juez contencioso es la autoridad natural para resolver las controversias sobre legalidad de los actos expedidos en su desarrollo. Sin embargo, también ha reconocido que la tutela procede de manera excepcional cuando la discusión no se limita a la legalidad del acto, sino que se orienta a determinar si la aplicación concreta de las reglas del concurso vulnera derechos fundamentales.

En el presente asunto, si bien la decisión cuestionada se enmarca formalmente dentro del proceso de selección y podría ser objeto de control ante la jurisdicción contenciosa, la Sala advierte que la controversia no se reduce a un simple debate de legalidad reglamentaria. Lo que se discute es si la aplicación estrictamente formal de los requisitos documentales del concurso, sin acudir a mecanismos razonables de verificación interna, desconoció el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante.

Adicionalmente, la afectación alegada incide directamente en la asignación del puntaje definitivo de la prueba de valoración de antecedentes y, por consiguiente, en la ubicación del actor dentro de la lista de elegibles. La consolidación de dicha lista o la culminación de la etapa clasificatoria podría tornar inocua una eventual decisión posterior del juez contencioso, pues el concurso avanzaría bajo un puntaje que se reputa obtenido con vulneración del debido proceso.

Si bien el CPACA prevé la posibilidad de solicitar medidas cautelares, incluso de urgencia, la disponibilidad abstracta de dichos mecanismos no excluye per se la procedencia excepcional del amparo cuando, atendiendo a

la dinámica propia del concurso y a la inminencia de la consolidación de sus resultados, tales instrumentos no garantizan una protección oportuna e inmediata del derecho fundamental comprometido.

Por otra parte, no se advierte que el accionante haya acudido a la tutela con el propósito de revivir términos precluidos ni de suplir cargas procesales omitidas. Por el contrario, formuló oportunamente reclamación dentro del trámite del concurso y acudió al juez constitucional dentro de un término razonable desde la publicación del resultado que cuestiona.

En consecuencia, aun cuando existe en abstracto un medio judicial ordinario, la Sala considera que, en el caso concreto, este no resulta eficaz para garantizar la protección inmediata del derecho fundamental invocado, lo que habilita la intervención excepcional del juez constitucional.

### **3. El debido proceso como principio orientador de los concursos de mérito.**

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, constituye una directriz obligatoria en toda actuación judicial y administrativa. Su observancia no es opcional, sino imperativa para las autoridades que ejercen función pública.

En materia de concursos de méritos, el debido proceso orienta integralmente el trámite de selección, incluida la conformación de listas de elegibles y la provisión de cargos de carrera. Ello implica, de una parte, el respeto de las garantías básicas como la publicidad, la contradicción y el derecho de defensa; y, de otra, la estricta sujeción a las reglas previamente fijadas en la convocatoria.

Las condiciones establecidas en la convocatoria constituyen las reglas del concurso y, por tanto, son vinculantes tanto para la administración como para los aspirantes. Su modificación injustificada vulnera el debido proceso, así como los principios de confianza legítima y buena fe, que deben presidir este tipo de actuaciones administrativas.

4. Caso concreto

En el asunto bajo estudio, el actor sostiene que el certificado laboral aportado demuestra plenamente la experiencia exigida para el cargo ofertado en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación, y que la entidad desconoció injustificadamente su contenido al abstenerse de valorarlo dentro de la prueba de antecedentes.

Del material probatorio se advierte que el accionante aportó una constancia de servicios expedida por la propia Fiscalía General de la Nación, en la cual se certifica que prestó sus servicios como Profesional Especializado II entre el 9 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS No. Verificación 717803

Nombre: DANIEL ZAPATA CADAVID  
Cédula: 1017125900 Expedida en: MEDELLIN

Fecha último ingreso: 2016-06-09 Estado: Inactivo  
Fecha retiro: 2017-07-01

Último cargo desempeñado: 392002 PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

Ubicación: SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO

|                      |    |              |
|----------------------|----|--------------|
| SUELDO               | \$ | 6,145,847.00 |
| BONIFICACION JUDICIA | \$ | 576,729.00   |
| TOTAL                | \$ | 6,722,576.00 |

Total devengado en letras: seis millones setecientos veintidos mil quinientos setenta y seis pesos .

Se expide en BOGOTA, El 06 De Septiembre De 2017, Con Destino A QUIEN INTERESE.

Nelbi Yolanda Arenas Herreño  
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

Nota: con el número de verificación puede constatar la autenticidad de la presente constancia.

La entidad accionada desestimó dicho documento al considerar que no cumplía integralmente con los requisitos formales previstos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, particularmente porque no especificaba de manera expresa si el cargo certificado fue el único desempeñado durante ese período ni relacionaba funciones.

La Sala reconoce que la decisión administrativa tuvo como punto de partida los criterios formales previstos en la convocatoria, los cuales constituyen reglas vinculantes del concurso. No obstante, el problema no radica en la existencia de fundamento normativo, sino en la forma en que este fue interpretado y aplicado al caso concreto.

Sin embargo, la interpretación realizada fue excesivamente restrictiva y formalista, por cuanto partió de una lectura aislada del documento y de una hipótesis no verificada, la eventual existencia de otros cargos durante el período certificado, pese a que la constancia fue expedida por la propia entidad convocante y la información sobre la trayectoria laboral del accionante reposa en sus archivos institucionales.

En efecto, la administración no puede trasladar al concursante la carga de acreditar información que se encuentra en sus propios registros ni fundar una decisión desfavorable en conjeturas que podía despejar mediante una verificación interna. Tal proceder desconoce el principio de buena fe (art. 83 C.P.), el deber de eficacia administrativa (art. 209 C.P.) y, especialmente, lo previsto en el parágrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición y no podrá estimarla incompleta por falta de documentos que se encuentren en sus archivos.

La irregularidad no radica en la aplicación del reglamento del concurso, sino en su aplicación desproporcionadamente rígida, sin atender al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.) ni al deber de verificación oficiosa cuando se trata de información institucional.

Si bien la operación técnica del concurso fue delegada en la Universidad Libre como operador contractual, dicha circunstancia no exonera a la

Fiscalía General de la Nación, como entidad convocante y centro de imputación de la actuación administrativa, de garantizar que la valoración documental se realice de manera razonable, objetiva y conforme a los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública.

Así las cosas, la Sala concluye que la negativa a valorar el certificado laboral, con fundamento en una interpretación estrictamente formal y sin agotar mecanismos razonables de verificación, vulneró el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante. Por tanto, la Universidad Libre deberá consultar los registros de la Fiscalía y determinar, los tiempos allí laborados por el accionante y las funciones desempeñadas y establecer la validez o no los documentos aportados.

En consecuencia, procede revocar la decisión de primera instancia y conceder el amparo, con el fin de ordenar una nueva valoración integral y motivada del documento aportado.

#### **IV. Decisión**

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Revocar la sentencia de tutela proferida el 7 de enero de 2026 por el Juzgado 6° de Ejecución de Penas de Bogotá y, en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Daniel Zapata Cadavid.

**Segundo.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Universidad Libre que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar una nueva valoración integral, objetiva y debidamente motivada del certificado laboral aportado por el accionante dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en

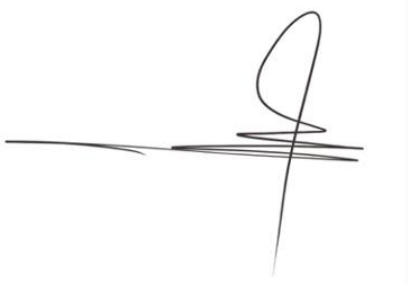
cuenta que dicho documento fue expedido por la propia entidad y que la información sobre la trayectoria laboral del aspirante reposa en sus archivos institucionales.

La nueva valoración deberá efectuarse conforme a los principios de buena fe, eficacia administrativa y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, sin que esta orden implique el reconocimiento automático de puntaje, sino la obligación de efectuar una verificación material y razonable de la experiencia acreditada.

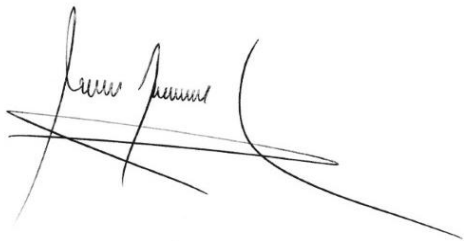
**Tercero.** En firme esta decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Comuníquese y cúmplase.**

Los magistrados,



**Aura Alexandra Rosero Baquero**



**Ramiro Riaño Riaño**



**Manuel Adolfo Rincón Barreiro**